BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.023

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 55/2002

Exceptúase a una ciudadana italiana del cumplimiento del requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) de la Ley N° 25.164, para su ingreso en la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO la Nota N° 246/2002 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Expediente EXPJEFGABMI EX002622/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y lo dispuesto en el artículo 4° inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota citada en el VISTO el Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señora María Silvana MILITELLO, de nacionalidad italiana.

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de designar como asesora del gabinete del señor Secretario General a la mencionada, dada su experiencia y capacitación en acciones propias de ese organismo.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado en el asunto la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en orden a las facultades otorgadas por el artículo 4° inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la señora María Silvana MILITELLO (D.N.I. N° 93.677.040), de nacionalidad italiana, del cumplimiento del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se encuentra establecido en el artículo 4° inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.



RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador de la Electricidad / Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales

TARIFAS

Resolución 3/2002

Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 1/2002, en relación con el cronograma de las Audiencias Públicas que tendrán por objeto resolver sobre las solicitudes de modificación de tarifas presentadas por las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO: Los Expedientes ENRE N° 12.685, N° 12.686, N° 12.687, N° 12.688, N° 12.720, N° 12.732, N° 12.733 y N° 12.734.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRE/AAREE N° 01/2002 se convocó a Audiencias Públicas con el objeto de resolver acerca de las solicitudes de modificación de tarifas presentadas por las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica en los términos del artículo 46° de la Ley N° 24.065.

Que el artículo 2° de dicha resolución aprobó el cronograma de realización de las audiencias convocadas y estableció que las sedes de las audiencias y los horarios de las mismas serían comunicados oportunamente por los mismos medios de publicación utilizados para difundir la convocatoria.

Que dicho artículo estableció que las Audiencias convocadas para entender sobre la solicitud de TRANSNEA S.A. y TRANSBA S.A. fuesen realizadas en las ciudades de Formosa y Tandil respectivamente.

Que razones de conveniencia y disponibilidad indican que dichas audiencias sean realizadas en las ciudades de Resistencia y Olavarría respectivamente, manteniéndose las fechas dispuestas.

Que por otra parte, en dicho artículo se consignó a la empresa TECSA, como a cargo de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE, juntamente con TRANSCOMAHUE S.A.

Que al respecto, posteriormente se dirige mediante Nota de Entrada N° 71.956, el Subsecretario de Energía de la Provincia del Neuquén informando que la representación para ejercer la defensa de la tarifa de la distribución troncal en la Provincia del Neuquén, en la Audiencia Pública del 26 de Noviembre de 2002, será ejercida por el E.P.E.N..

Que corresponde por consiguiente proceder a rectificar la resolución mencionada en su parte pertinente.

Que por razones de economía y celeridad en los procedimientos, resulta conveniente en este mismo acto, proceder a la difusión de los horarios, sedes y Defensores del Usuario designados mediante la Resolución ENRE/AARyEE N° 02/02.

Que el responsable del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales es competente para el dictado del presente acto admi-

SUMARIO

nistrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, de Régimen de Procedimientos Administrativos y por el artículo 46° de la Ley N° 24.065 y a Resolución ENRE N° 476/2002.

Por ello:

EL RESPONSABLE DEL AREA
DE ANALISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS
ESPECIALES DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectificar el artículo 1° de la Resolución ENRE/AAREE N° 01/2002 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Aprobar el cronograma de realización de las audiencias convocadas por el artículo 1° de la Resolución, que a continuación se detalla: TRANSNOA S.A., se realizará el día 21 de noviembre de 2002 en la ciudad de Salta a las 8.00 hs., TRANSBA S.A. se realizará el día 21 de noviembre de 2002 en la ciudad de Olavarría a las 8.00 hs., DISTROCUYO S.A. se realizará el día 22 de noviembre de 2002 en la ciudad de Mendoza a las 15.00, TRANSNEA S.A. se realizará el día 22 de noviembre de 2002 en la ciudad de Resistencia a las 15.00 hs., TRANSENER S.A. se realizará el día 25 de noviembre de 2002 en la ciudad de Buenos Aires a las 9.00 hs., TRANSPA S.A. se realizará el día 26 de noviembre de 2002 en la ciudad de Trelew a las 10.00 hs., y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE (TRANSCOMAHUE S.A. -EPEN) se realizará el día 26 de noviembre de 2002 en la ciudad de Neuquén a las 10.00 hs.

Art. 2° — Establecer que las sedes de celebración de dichas audiencias serán: TRANSNOA S.A., en el Hotel Portezuelo, Av. Turística N° 1 Portezuelo Norte, ciudad de Salta, TRANSBA S.A. en el Salón Azul del Palacio Municipal de Gobierno de la Municipalidad de Olavarría, ciudad de Olavarría, DISTROCUYO S.A. en el Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo, Ciudad Universitaria, Parque General San Martín S/N, ciudad de Mendoza, TRANSNEA S.A. en la Cámara de Comercio, Industria y Producción, Juan Domingo Perón 111, ciudad de Resistencia, TRANSENER S.A. en la Secretaría de Industria de la Nación en Avda. Julio Argentino Roca 651, Piso 9° - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TRANSPA S.A. en el Auditorio del Museo Egidio Feruglio, Avda Fontana 140, ciudad de Trelew, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE (TRANSCOMAHUE S.A. - EPEN) en el Hotel Express, sito en el Aeropuerto de la ciudad de Neuquén.

Art. 3° — Comunicar que las actuaciones correspondientes a cada audiencia se encuentran disponibles en los siguientes lugares: para la audiencia de TRANSNOA S.A. se encuentran disponibles en ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (E.N.R.E.S.P), en Facundo de Zuviría N° 428, ciudad de Salta, para la audiencia de TRANSBA S.A. en el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (O.C.E. B.A.), Calle 49 N° 683, La Plata, para la audiencia de DISTROCUYO S.A. en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO (E.P.R.E.) San Martín N° 285, ciudad de Mendoza, para la audiencia de TRANSNEA S.A. en la Dirección General de Energía, Marcelo T. de Alvear 145, Casa de Gobierno Piso 2°, ciudad de Resistencia, para la audiencia de TRANSENER S.A. en ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en Suipacha 617, ciudad de Buenos Aires, para la audiencia de TRANSPA S.A. en la DIRECCION GENERAL DE SERVICIO PUBLICOS DEL CHUBUT (D.G.S.P.), 25 de Mayo N° 96, Rawson, Pcia. de Chubut, para la audiencia de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE (TRANSCOMAHUE S.A. - EPEN) en el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.) sito en Lainez 386, ciudad de Neuquén.

Art. 4° — Publicar el Edicto que acompaña la presente resolución como Anexo I, por un día en un diario de los de mayor circulación del país y un diario de los de mayor circulación de las Regiones del Noroeste Argentino (NOA), de Cuyo, del Noreste Argentino (NEA), de la Provincia de Buenos Aires, de la Región Patagónica y de la Región del Comahue.

Art. 5° — Notifíquese a TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A. TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSPA S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE (TRANSCOMAHUE S.A. - EPEN), y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION; al SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios registradas.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Silvia Merzi.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 48/2002

Danse por extendidos los reconocimientos oportunamente efectuados por la Dirección Nacional de Comercio Interior de laboratorios de ensayo para regímenes de certificación de productos que no hubieren cumplido la condición de estar acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación, a las fechas previstas por la Resolución ex S.D.C. y C. N° 237/2000.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0205128/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes de certificación obligatoria en aplicación por parte de esta Secretaría requieren la actuación de laboratorios de ensayo, destinados a verificar el cumplimiento de las características de seguridad de los productos alcanzados.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 123, del 3 de marzo de 1999, estableció, para los laboratorios mencionados, la exigencia de reconocimiento ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que como condición para el reconocimiento mencionado, resulta exigible la acreditación del respectivo laboratorio de ensayo ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado mediante el Decreto N° 1474, del 23 de agosto de 1994.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 237, del 23 de octubre de 2000, estableció que los laboratorios de ensayo que, a la fecha de su reconocimiento, no contaran con su acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, deberían acceder a ella con anterioridad al 31 de diciembre de 2001.

Que resulta conveniente mantener en actividad a la totalidad de los laboratorios de ensayo reconocidos para participar en los diversos regímenes de certificación obligatoria, en aplicación por parte de esta Secretaría.

Que, atento a la razón expuesta precedentemente, como así también a la complejidad de los procesos de acreditación, resulta conveniente establecer un plazo mayor en que resulte exigible, para los laboratorios reconocidos, su acreditación ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que, con el objeto de resguardar la libre competencia entre laboratorios de ensayo, es necesario establecer en plazo razonable para la acreditación ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION de los laboratorios de ensayo que soliciten su reconocimiento por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, a los efectos de su actuación en los regímenes de certificación obligatoria de seguridad de productos en aplicación por parte de esta Secretaría.

Que para un mayor control de parte de la autoridad de aplicación, resulta conveniente establecer metas parciales en el transcurso del proceso de acreditación.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7, del 4 de febrero de 2002, y la Disposición DGAJ N° 13, del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 22.802 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Danse por extendidos los respectivos reconocimientos oportunamente efectuados por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR a aquellos Laboratorios de ensayo para regímenes de certificación de productos en aplicación por parte de esta Secretaría, que no hubieren cumplido con la condición de estar acreditados por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION a las fechas previstas por el artículo 5° de la Resolución de la ex S.D.C. y C. N° 237/2000.

Art. 2° — Los Laboratorios de ensayo que hubieran sido reconocidos por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, para los regímenes de certificación de productos en aplicación por parte de esta Secretaría y que no se encuentren acreditados por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION a la fecha de entrada en vigencia de la presente, deberán presentar ante el citado Organismo, la documentación por éste requerida para iniciar el proceso de acreditación. Dicha presentación deberá completarse en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 3° — Los Laboratorios que hayan cumplido con la condición citada en el artículo anterior, tendrán un plazo total de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, para obtener el respectivo certificado de acreditación emitido por el citado Organismo, en los rubros para los que se encuentren reconocidos.

Art. 4° — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR a reconocer Laboratorios de ensayo para los regímenes de certificación de productos en aplicación por parte de esta Secretaría, que hayan dado cumplimiento ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION al requisito de presentación de la documentación necesaria para iniciar el proceso de acreditación.

A los efectos de conservar sus respectivos reconocimientos, los laboratorios mencionados contarán con un plazo total de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la fecha de su reconocimiento, para obtener el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 16/2002

Aranceles a los que estarán sujetos los servicios de evaluación, dictamen o análisis, en relación con los regímenes de importación temporaria y draw-back.

CONSEJO DIRECTIVO

ACTA N° 1051 - 30/9/2002

Actualización de Arancelamiento en Regímenes de Admisión Termporaria y Draw-Back.

VISTO la facultad de establecer aranceles por la prestación de servicios consagrada en el Artículo 4° Inc. F) del Decreto - Ley 17.138/57, ratificado por la Ley 14.467 y lo normado por la Resolución de Consejo Directivo N° 190/94 del primero de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y

CONSIDERANDO:

Que las distintas normas administrativas de diferente jerarquía, inclusive Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, imponen la intervención del Instituto de evaluaciones, análisis, dictámenes, peritajes, consultas técnicas o asesoramientos de distinta naturaleza, los cuales han sido arancelados por la Resolución citada en el Visto.

Que la atención de los requerimientos referidos a los regímenes de importación temporaria y draw-back, importa para el organismo la afectación de recursos humanos y materiales, que le exigen erogaciones especiales para satisfacer aspectos no cubiertos con las disponibilidades ordinarias de personal o de insumos;

Que, en tal sentido a fin de recuperar los costos que se generan, corresponde actualizar el régimen de arancelamiento al que se somete el cumplimiento de los servicios que son exigidos en el ámbito señalado en el primer párrafo;

Que la Gerencia de Cooperación Económica e Institucional, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en uso de sus legítimas atribuciones.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los servicios de evaluación, dictamen o análisis que se encomienden al Instituto en virtud de la aplicación de las normas administrativas emitidas por el Estado con relación a los regímenes de importación temporaria y draw-bac, estarán sujetos al pago de los aranceles que se detallan en el Artículo 2°.

Art. 2° — El pago de los aranceles correspondientes a la aplicación de los regímenes de importación temporaria y draw-back, deberá efectivizarse previamente al ingreso del trámite al Intitulo para realizar el dictamen o informe, conforme la siguiente escala:

a) Dictámenes que incluyan hasta veinte (20) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel básico de $ 200 (PESOS DOSCIENTOS).

b) Dictámenes que incluyan más de veinte (20) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel adicional al básico ya estipulado, calculado a razón de $ 10 (PESOS DIEZ) por cada uno de los que excedan dicha cifra.

A los efectos de su percepción, se tomarán los recaudos necesarios coordinando acciones con la Dirección Promoción de las Exportaciones, dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Art. 3° — Los gastos de traslado de personal y equipos, como la estadía de los agentes que fueren necesarios para realizar las evaluaciones técnicas, serán de aplicación al solicitante.

Art. 4° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Carlos A. Leone. — Roberto Favelevic. — Guillermo Ferraro.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1189/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80701261-0-790 con agregado 024-33-70748051-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que el empleador en cuestión cumple con los requisitos de la Resolución N° 740/01.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 18.976 de fecha 10 de mayo de 2002.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Emelka S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Migueletes N° 1268, piso 1° B - Localidad Cap. Fed. - Prov. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Río Negro
NUMERO DE CUIT:	33-70748051-9
FECHA DE VIGENCIA:	Enero del 2002

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1190/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80758382-0-790 con agregado N° 024-30-50341652-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Buenos Aires al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.288 de fecha 28 de octubre de 2002.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Buenos Aires, detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	GATIC S.A.I.C.F.I.A.
DOMICILIO LEGAL:	Av. Corrientes 590, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia de Buenos Aires
NUMERO DE CUIT:	30-50341652-9
FECHA DE VIGENCIA:	Julio 2002

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 5/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 511/2000-ME y su modificatoria N° 8/2001-ME, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Industrias Termoplásticas Argentinas S.A., consistente en la ampliación de su planta destinada a la fabricación de contenedores y tambores.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-009230/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en la localidad de Jáuregui - Partido de Luján, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de contenedores de UN MIL (1.000) litros y tambores de CIENTO CUARENTA (140) a DOSCIENTOS VEINTE (220) litros.

Que la firma INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S.A. ha adquirido un Certificado Internacional de Calidad según las normas ISO 9002.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL DE HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° inciso f) de la Resolución M.E. N° 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas

dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M.E. N° 511/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S.A., consistente en la ampliación de su planta destinada a la fabricación de contenedores de UN MIL (1.000) litros y tambores de CIENTO CUARENTA (140) a DOSCIENTOS VEINTE (220) litros, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 5

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" PARA LA AMPLIACION DE SU PLANTA DESTINADA A LA FABRICACION DE CONTENEDORES DE 1.000 LITROS Y TAMBORES DE 140 A 220 LITROS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8477.30	Equipo para la fabricación de toneles con capacidad comprendida en el rango de 140 a 220 litros y recipientes de capacidad igual a 1.000 litros, por soplado de materiales termoplásticos, conformado por: tolva, mezclador, tolva de alimentación, extrusora, cabezal acumulador, prensa hidráulica porta moldes y dispositivos de evacuación de producto, montados sobre una estructura metálica perfiles y chapas de acero.	1
8428.33	Transportador de acción continua de banda.	1
8480.79	Moldes activos para fabricar envases de plástico por soplado.	2
4423.30	Balanza de pesada constante.	1
8463.30	Máquina para trabajar alambre, destinada a la fabricación de recintos contenedores de recipientes.	1
8419.89	Máquina para el enfriamiento de recipientes de plástico, mediante inyección de aire.	1
8537.10	Tablero de distribución y control energía eléctrica para una tensión inferior a 1.000 volts.	1
8477.80	Máquina de conformar y enfriar toneles de plástico, mediante inyección de aire y pulverización de líquido.	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS (EUROS 1.668.172.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 6/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 511/2000-ME y su modificatoria resolución N° 8/2001-ME, las importaciones de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Pedro Moscuzza S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la captura y procesamiento del calamar.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-014949/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la captura y procesamiento del calamar.

Que la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad en base a las normativas de Buenas Prácticas de Manufacturación / Buenas Prácticas Agrícolas.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M.E. N° 511/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PEDRO MOSCUZZA S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la captura y procesamiento del calamar, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto e inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 6

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA CAPTURA Y PROCESAMIENTO DEL CALAMAR

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8902.00	Barco de pesca por poteras ("jigger") con capacidad de pro cesar y conservar los productos de la pesca, de 70.74 m de eslora.	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de YENES CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES (YENES 193.000.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 7/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 511/2000-ME y su modificatoria Resolución N° 8/2001-ME, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Arbumasa S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la captura y procesamiento del calamar y langostino.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-015454/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARBUMASA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de dos plantas ubicadas en las Ciudades de Comodoro Rivadavia y Puerto Deseado, PROVINCIA DEL CHUBUT y SANTA CRUZ, destinadas a la captura y procesamiento del calamar y langostino.

Que la firma ARBUMASA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad en base a las normativas de Buenas Prácticas de Manufacturación / Buenas Prácticas Agrícolas.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, han intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma ARBUMASA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que ARBUMASA S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M. E. N° 511/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ARBUMASA S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la captura y procesamiento del calamar y langostino, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M. E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C.y M. N° 7

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA CAPTURA Y PROCESAMIENTO DEL CALAMAR Y LANGOSTINO

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8902.00	Barco de pesca, de 34,04 m de eslora, con capacidad de procesar y conservar los productos de la pesca.	2
8902.00	Barco de pesca, por peteras (“jigger”), con capacidad de procesar y conservar los productos de la pesca, de 70,61 m de eslora	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de YENES DOSCIENTOS MILLONES (YENES 200.000.000.-) Y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (U$S 2.200.000.-).



DISPOSICIONES

Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones / Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

INSPECCION Y CERTIFICACION DE FRUTAS

Disposición 6/2002

Adóptase el procedimiento para la inspección y certificación de fruta de durazno, pelón, damasco y ciruela, con destino a la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el Expediente Nº 16.076/2002, la Resolución N° 368 del 29 de agosto de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se establecen los procedimientos para la inspección y certificación de los productos hospederos de Cydia pomonella con destino a exportación a la República Federativa del Brasil.

Que la mencionada Resolución hace obligatoria la emisión del Certificado Fitosanitario de exportación en origen para durazno, pelón, damasco y ciruela, entre otras frutas.

Que según lo acordado en la Reunión Bilateral, realizada los días 11 y 12 de septiembre de 2002, para las frutas denominadas de carozo, se establece como única exigencia, la certificación de partida libre de Cydia pomonella, manteniéndose la vigencia de lo armonizado en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL dejó sin efecto la prohibición que regía sobre la exportación hacia dicho país de frutos de durazno, desde la REPUBLICA ARGENTINA.

Que debido a esta nueva situación acordada entre ambos países, no resulta necesario aplicar el procedimiento de inspección y certificación establecido en la Resolución SENASA N° 368/2001 para la exportación de fruta de durazno, pelón, damasco y ciruela hacia la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que para la fruta mencionada en el considerando precedente, es necesario implementar la mecánica operativa del Manual Guía de Procedimientos de Inspección aprobado por Resolución N° 409 del 30 de septiembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que el artículo 3° de la Resolución SENASA N° 368/2001, faculta a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones a establecer las modificaciones o adecuaciones que se consideren necesarias al Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución SENASA N° 368 del 29 de agosto de 2001.

Por ello,

EL COORDINADOR
DE CUARENTENAS, FRONTERAS
Y CERTIFICACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Adoptar el Procedimiento para la inspección y certificación de fruta de durazno, pelón, damasco y ciruela con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que consta en el Anexo de la presente Disposición, el cual sustituye, respecto de dichos productos, al incluido en el Anexo de la Resolución N° 368 del 29 de agosto de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo O. Mascitelli.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION Y CERTIFICACION DE FRUTA FRESCA DE DURAZNO, PELON, DAMASCO Y CIRUELA CON DESTINO A LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

1. La inspección y emisión del Certificado Fitosanitario de exportación para fruta fresca de durazno, pelón, damasco y ciruela con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, podrá realizarse en origen o frontera indistintamente.

2. La inspección para la emisión del Certificado Fitosanitario de las partidas que se exporten a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, será efectuada en todos los casos por inspectores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

3. El porcentaje de inspección de las partidas de estos frutos con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, será el que se encuentra establecido en el Manual Guía de Procedimientos de Inspección aprobado por Resolución ex-IASCAV N° 409/96, es decir del CERO COMA CINCO (0,5) al UNO (1) por ciento, efectuándose corte de fruta a efectos de detectar la posible presencia de plagas. El porcentaje de corte de fruta quedará a criterio del inspector actuante.

4. Cuando la partida se encuentre apta para exportación, se emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario donde deberá constar como Declaración Adicional lo siguiente: “Partida Libre de Cydia pomonella”.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación a los doctores: 1) Gustavo Alfredo Bruzzone (DNI 12.267.305), Rodolfo Pociello Argerich (DNI 16.029.993), María Laura Garrigós de Rébori (DNI 10.984.369), Juan Esteban Cicciaro (DNI 14.430.548), Luis María Roberto Bunge Campos (DNI 13.735.095), Jorge Luis Rimondi (DNI 16.280.762), Diego Pérès (DNI 4.414.519), Silvina Graciela Catucci (DNI 5.952.004), Alberto José Huarte Petite (DNI 11.988.767), Eleonora Angela Devoto (DNI 6.369.716), Oscar Alberto Hergott (DNI 10.872.257) y Roberto Abel Durán (DNI 11.773.310), en el marco del concurso N° 35/2000 destinado a cubrir cinco vacantes en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (resolución 302/02); 2) Silvia Beatriz Palacio de Caeiro (DNI 10.906.037) Ignacio María Vélez Funes (DNI 7.856.761) y Julio Ceferino Sánchez Torres (DNI 13.539.600), en el marco del concurso N° 52/2001 destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (resolución 303/02); 3) María Rosa Inmaculada Ayala Flores (DNI 12.409.765), Carlos Alberto Vallefín (DNI 16.727.895) y Carlos Román Compaired (DNI 8.604.916), en el marco del concurso N° 70/2001 destinado a cubrir una vacante de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (resolución 304/02). Las audiencias se llevarán a cabo el día 13 de noviembre del corriente año, a las 8, 9 y 9:30 horas, respectivamente, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 11/11 N° 398.872 v. 11/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 594/2002

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:266301/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 2255 de fecha 7 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del decreto citado en el Visto, se encomienda al MINISTERIO DE ECONOMIA llevar a cabo un proceso de selección y contratación de un Asesor Financiero que tendrá a su cargo las tareas de asesoramiento económico–financiero en todo lo atinente a la reestructuración y negociación de la deuda pública externa del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, a través del artículo 2º del mencionado decreto, se dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA instrumentará las medidas necesarias a fin de llevar a cabo transparentemente el proceso de selección y contratación dispuesto por el artículo 1º de dicho decreto, así como elaborar los términos de referencia y el correspondiente pliego licitatorio.

Que el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 que establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en su artículo 5º inciso d) excluye a los contratos comprendidos en operaciones de Crédito Público del citado régimen.

Que asimismo, el artículo 42 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999) establece que las operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese incluyendo a las operaciones de la reestructuración de la deuda pública, no estarán alcanzadas por las disposiciones del Capítulo VI —de las Contrataciones— del Decreto-Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467 y modificatorias.

Que en ese marco se ha establecido el procedimiento de selección del asesor financiero.

Que en tal sentido resulta necesario aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Nacional e Internacional a fin de efectuar el proceso de selección y posterior contratación de un Asesor Financiero que tendrá a su cargo las tareas enunciadas en el citado decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2º del Decreto Nº 2255/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para el Concurso Público Nacional e Internacional Nº 101/02, que obra como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Créase el Comité de Preselección y Selección para el Concurso Público Nacional e Internacional Nº 101/02, cuyas funciones se detallan en el Pliego aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución

ARTICULO 3º — Encomiéndase al Comité creado por el artículo 2º de la presente Resolución el seguimiento y control de la ejecución del contrato sin perjuicio de las competencias asignadas en el pliego.

ARTICULO 4º — Desígnanse como miembros integrantes titulares del Comité de Preselección y Selección, a los Señores Secretarios de Política Económica, de Finanzas y Legal y Administrativo.

ARTICULO 5º — Desígnanse como miembros suplentes del Comité de Preselección y Selección, a los Señores Subsecretarios de Financiamiento y Legal.

ARTICULO 6º — Créase el Comité del Concurso para el Concurso Público Nacional e Internacional Nº 101/02, cuyas funciones se detallan en el pliego aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Desígnanse como miembros integrantes del Comité del Concurso, cuyas funciones se detallan en el pliego aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución, al señor Director General de Administración, Contador D. Juan Cayetano INTELISANO (M.I. Nº 8.366.821), a la señora Directora Compras y Contrataciones Doctora Da. María Cristina SAMPIETRO DE LALLANA (M.I. Nº 6.484.651) y al señor Coordinador a cargo del Area Contrataciones de Bienes y Servicios, Doctor D. Hugo Ismael TORRES (M.I. Nº 17.567.519), todos dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 101/02

DESTINO: MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPEDIENTE: S01:266301/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA

APERTURA: 2 de diciembre de 2002 a las 18:00 horas

CONSULTA DE PLIEGOS: COMITE DEL CONCURSO

PRESENTACION DE OFERTAS
Y LUGAR DE APERTURA: MINISTERIO DE ECONOMIA - SALON MICROCINE

LAS OFERTAS DEBERAN PRESENTARSE EL DIA DESIGNADO PARA LA APERTURA, EN EL HORARIO COMPRENDIDO DESDE LAS 09:00 HASTA MEDIA HORA ANTES DEL INICIO DEL ACTO DE APERTURA

ADQUISICION DE PLIEGOS: MINISTERIO DE ECONOMIA - COORDINACION TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 101/02

EXPEDIENTE Nº S01:266301/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA

PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO:

I- PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: COMITE DEL CONCURSO, DEBE ENTENDERSE MINISTERIO DE ECONOMIA - HIPOLITO YRIGOYEN 250 - SALON MICROCINE 5º PISO - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

DOMICILIO Y HORARIO DE ATENCION DE:

A) DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 7º OFICINA 710 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, EN EL HORARIO DE 10:00 HS. A 13:00 HS. Y DE 13:30 HS. A 16:00 HS.

B) COORDINACION TESORERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA - HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 3º OFICINA 311 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, EN EL HORARIO DE 10:00 HS. A 13:30 HS.

C) DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA - HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 2º - OFICINA 218, EN EL HORARIO DE 10:00 HS. A 16:00 HS.

IMPORTANTE: LOS CONCURRENTES A LA APERTURA DE LA PRESENTE CONTRATACION, DEBERAN INGRESAR AL EDIFICIO POR LAS ENTRADAS DE HIPOLITO YRIGOYEN 250 O BALCARCE 136 Y DIRIGIRSE AL SECTOR DEL MOSTRADOR DE RECEPCION DESTINADO A "FUNCIONARIOS".

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

a) OBJETO DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ANTECEDENTES Y PRECIO Nº 101/02:

El objeto del presente es la selección de una entidad financiera con experiencia en operaciones de reestructuración de deuda en los mercados financieros internacionales, para actuar como Asesor Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA en la reestructuración de su deuda pública externa.

b) DEFINICIONES:

I. Autoridad de Aplicación: Es el MINISTERIO DE ECONOMIA.

II. Boletín Oficial: Diario del Estado Nacional Argentino en el cual se publican las normas jurídicas para que puedan ser reputadas como obligatorias para los ciudadanos.

III. Circular: Comunicación emitida por el Comité de Preselección y Selección, relativa al Concurso.

IV. Comité de Preselección y Selección:

1. Es el órgano encargado de emitir las circulares aclaratorias del Pliego, aplicar los criterios de evaluación y calificar a las entidades financieras oferentes de acuerdo con las pautas establecidas en el Anexo C – Criterios para la Calificación y Evaluación de la Entidad Financiera.

2. Los miembros del Comité de Preselección y Selección serán designados por la Autoridad de Aplicación.

V. Concurso: Es el proceso instrumentado en este Pliego, para calificar, preseleccionar y seleccionar a los oferentes para actuar como asesor financiero de la REPUBLICA ARGENTINA en la reestructuración de la deuda soberana.

VI. Comité del Concurso: Es la unidad con responsabilidad primaria para substanciar el Concurso desde la convocatoria hasta la adjudicación adscripto al Comité de Preselección y Selección y designado por la Autoridad de Aplicación.

VII. Asesor Financiero: La entidad financiera seleccionada para ejercer las funciones que se indican en el presente Pliego.

VIII. Entidad Financiera: Entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y bajo supervisión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o, en los casos en que la entidad tenga sede en el extranjero, la documentación que acredite que la entidad está autorizada a operar como entidad financiera y las normas legales bajo las cuales desarrolla su actividad.

IX. Interesado: Es todo sujeto que adquirió un ejemplar del Pliego.

X. Oferente: Es el interesado que en forma individual o consorciada se presenta para ser calificado por este Concurso.

XI. Oferente Calificado: Es el oferente que cumple con los requisitos necesarios establecidos en este Pliego para participar de la preselección y selección.

XII. Oferente Preseleccionado: Es el oferente que reúne el puntaje mínimo que resulte de la aplicación de los Criterios para la Calificación y Evaluación de la Entidad Financiera establecidos en el Anexo C.

XIII. Oferente Seleccionado: Es el oferente que se seleccionó para ejercer la actividad objeto del Concurso.

XIV. Honorarios: Importe que requiere el oferente como pago por sus servicios para actuar como Asesor Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA en el caso de ser seleccionado.

c) INFORMACION A LOS OFERENTES:

I. Carácter del Concurso: Este **Concurso tiene carácter nacional e internacional** y pueden participar en él empresas nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta.

II. Valor del Pliego: El Pliego de Bases y Condiciones del presente Concurso tendrá un valor de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Adquisición del pliego: El presente pliego se adquirirá en la Coordinación Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA.

III. Mantenimiento de la propuesta: Los oferentes estarán obligados a mantener sus propuestas por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha fijada para la apertura de las mismas.

IV. Funciones del Asesor Financiero: Asistir a la REPUBLICA ARGENTINA en las tareas a desarrollar por esta última y que se detallan en la Etapa I del apartado C del Anexo A.

V. Requisitos mínimos que deben reunir oferentes: Son los detallados en el apartado A – Antecedentes del Anexo A.

d) REGLAS GENERALES DEL CONCURSO:

I. Normas aplicables: El Concurso se regirá por el presente Pliego, las Circulares, el Reglamento de Contrataciones del Estado que será de aplicación supletoria y las demás normas del derecho argentino que le sean aplicables.

II. Cláusula anticorrupción: Será de plena aplicación lo dispuesto en el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y su Anexo "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL" especialmente lo dispuesto en su artículo 9º, por lo que será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

1. Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

2. O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

3. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

III. Cómputo de los plazos: Todos los plazos establecidos en este Pliego se computarán por días hábiles administrativos, salvo disposición especial en contrario.

IV. Conocimiento y aceptación implícita: La adquisición del Pliego y la presentación de los interesados como oferentes implicará el conocimiento y la aceptación de todas las condiciones establecidas en el Pliego y las Circulares.

V. Solidaridad: Cuando un oferente esté integrado por DOS (2) o más personas jurídicas que se presenten en forma conjunta o asociada, por el solo hecho de su presentación, se entenderá que todas asumen solidaria e ilimitadamente las obligaciones emergentes de este Concurso y las que resulten consiguientemente.

VI. Jurisdicción: Los oferentes y los que resulten seleccionados se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso - Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de la REPUBLICA ARGENTINA para los conflictos que se pudieren suscitar, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos.

VII. Prevalencia de los documentos originales: En casos de diferencias entre los originales y las copias de las presentaciones, se entenderá como válido lo dicho en el original.

VIII. Orden de prelación de los documentos contractuales: Para la interpretación de los documentos contractuales, el Pliego y las Circulares tendrán preeminencia sobre la propuesta.

IX. Perentoriedad de los plazos: Todos los plazos previstos en este Pliego son perentorios y la mora se operará de pleno derecho por el solo vencimiento de dichos plazos, sin necesidad de ninguna intimación judicial o extrajudicial.

X. Exención de responsabilidad: El Estado Nacional se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, el presente Llamado a Concurso no implicando ello responsabilidad alguna para el Estado ni derecho a indemnización alguna por ningún concepto por parte de los oferentes.

XI. Indemnidad:

1. Por parte de la República: La REPUBLICA ARGENTINA indemnizará con carácter general al Asesor Financiero frente a cualquier pérdida, responsabilidad, costo, gasto, reclamación, acción o demanda (incluyendo, sin carácter exhaustivo, todos los costos, cargos y gastos razonablemente satisfechos, o en que se hubiera incurrido, en atacar o defender cualquiera de lo anterior) en que el Asesor Financiero pudiera incurrir como resultado de un quebrantamiento de los términos del Contrato por parte de la REPUBLICA ARGENTINA o de su incumplimiento, negligencia o mala fe deliberados, o de la de sus directivos, funcionarios o empleados.

2. Por parte del Asesor Financiero: El Asesor Financiero indemnizará con carácter general a la REPUBLICA ARGENTINA frente a cualquier pérdida, responsabilidad, costo, gasto, reclamación, acción o demanda (incluyendo, sin carácter exhaustivo, todos los costos, cargos y gastos razonablemente satisfechos, o en que se hubiera incurrido, en atacar o defender cualquiera de lo anterior) en que la REPUBLICA ARGENTINA pudiera incurrir como resultado de un quebrantamiento de los términos del Contrato por parte del citado Asesor o de su incumplimiento, negligencia o mala fe deliberados, o de la de sus directivos o empleados.

e) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS OFERENTES:

I. Admisión de oferentes: Sólo serán admitidas a participar en el Concurso, las entidades financieras que reúnan las condiciones requeridas en el Pliego y se sometan a sus reglas.

II. Inhabilidades:

1. Un oferente no podrá integrar más de UN (1) consorcio y si integra un consorcio, no podrá además presentarse como firma independiente.

2. Los sometidos a concurso o los declarados en quiebra, sea en calidad de deudores, administradores, representantes, gerentes o miembros de los órganos de fiscalización.

3. Los inhabilitados para ejercer el comercio o los representantes legales, administradores o socios ilimitadamente responsables de una sociedad inhabilitada, con decisión judicial firme.

4. Los evasores y deudores morosos del Fisco Nacional declarados por decisión judicial o administrativa firme.

5. Las entidades financieras cuyos miembros del Directorio hayan sido condenados por delitos dolosos, hasta los DIEZ (10) años posteriores al cumplimiento de la condena o que expiró la pena.

6. Las personas jurídicas que tengan en sus órganos de administración o control, a personas comprendidas en los incisos precedentes.

III. Requisitos económicos: Para ser admitidos, los oferentes deberán acreditar un patrimonio neto no inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (U$S 1.000.000) o su equivalente en pesos según cotización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la fecha de aprobación del presente Pliego. Cuando se trate de oferentes que se presenten en forma conjunta, esa valoración se efectuará sobre la base del porcentaje de participación de cada oferente, no obstante lo cual ninguno de ellos podrá acreditar individualmente un patrimonio neto inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 750.000) o su equivalente en pesos según cotización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la fecha de aprobación del presente Pliego. Cada integrante deberá indicar y acreditar su participación.

IV. Requisitos formales que debe reunir la documentación:

1. Carácter de la documentación: Todos los documentos e informes que deberán proporcionar los oferentes tendrán el carácter de declaración jurada. La falsedad documental o ideológica será sancionada con la ejecución de la garantía de la propuesta, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

2. Forma de presentación: A los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en este Concurso y para la evaluación de las propuestas, los oferentes deberán presentar la documentación que se indica en los puntos siguientes, en original y TRES (3) copias, que se identificarán claramente como "original" y "copia 1, 2, 3", redactada en idioma castellano o traducida conforme a lo dispuesto en el inciso e) apartado IV. subapartado 4., sellada, foliada y firmada en todos sus folios, incluyendo el ejemplar original del Pliego, en sobre cerrado, con indicación del Concurso de que se trata y del nombre del oferente.

3. Legislación aplicable a los actos, documentos e instrumentos: Los actos, documentos e instrumentos se regirán por la ley argentina.

4. Legalizaciones y traducciones: Cuando los actos, documentos e instrumentos fueren celebrados o emitidos en el extranjero, deberán estar autenticados en legal forma en el país de origen y legalizados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPUBLICA ARGENTINA.

Los documentos o instrumentos que estén redactados en un idioma diferente del castellano, deberán acompañarse con su traducción al mismo, realizada por traductor público nacional matriculado, con su firma legalizada.

V) Documentación que deberán presentar los oferentes:

1. Oferente individual: Cuando se trate de un oferente individual deberá presentar:

1.1. Carta de presentación: Carta de presentación firmada por el oferente o su representante, donde manifieste expresamente su decisión de participar en el Concurso, la aceptación de todas las

cláusulas del Pliego y la constitución de un domicilio especial único en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde serán válidas todas las notificaciones.

1.2. Acreditación de existencia: Copia autenticada de las actas o contratos de constitución o de los documentos necesarios para acreditar la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto, capital suscripto e integrado y las modificaciones posteriores a los estatutos, si las hubiere.

1.3. Acreditación de la representación: Deberán acompañarse los documentos de los cuales resulte(n) la(s) persona(s) que representará(n) al oferente en el Concurso, con facultades para obligarlo, realizar todos los actos y firmar los documentos que sean necesarios hasta la selección inclusive.

1.4. Acreditación de la entidad financiera y sus antecedentes: Los antecedentes como entidad financiera se acreditarán con la presentación de la información y la documentación detalladas en el Anexo B del presente Pliego.

1.5. Acreditación del patrimonio neto mínimo:

1.5.1. Entidades financieras nacionales: Los requisitos mínimos de carácter económico se acreditarán con el estado patrimonial correspondiente al último ejercicio auditado, de acuerdo con la normativa establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

1.5.2. Entidades de origen extranjero: Los requisitos mínimos de carácter económico se acreditarán con el estado patrimonial correspondiente al último ejercicio auditado a la fecha que corresponda de acuerdo con las normas vigentes en el país de origen.

1.6. Informe de auditor: Informe certificado por auditor estableciendo que la situación y la solvencia patrimoniales del oferente no han variado en forma sustancialmente negativa en el período comprendido entre la fecha del último balance auditado y la fecha de convocatoria.

1.7. Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades: Los oferentes deberán presentar una declaración de que la entidad financiera y sus directivos no están alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades indicadas en el presente Pliego.

2. Oferentes que se presenten en forma conjunta: Cuando se trate de DOS (2) o más oferentes que se presenten en forma conjunta, deberán además:

2.1. Asumir la responsabilidad solidaria por todas las obligaciones emergentes de este Concurso, en un compromiso que deberá constar expresamente en la nota de presentación.

2.2. Designar un representante único con facultades suficientes para obligar a todos los integrantes en todos los actos del Concurso, obligándolos individualmente como seleccionados.

2.3. Fijar un domicilio especial único, constituido en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2.4. Presentar el cálculo del patrimonio neto consolidado.

VI) Garantía de la oferta: Los oferentes deberán presentar una garantía de la propuesta de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), a satisfacción del Comité de Preselección y Selección. Cuando la garantía sea rechazada, dicho Comité notificará al oferente y le otorgará un plazo de CINCO (5) días contados desde el día siguiente al de la notificación para que proceda a su sustitución.

1. Requisitos y tipos de garantía de oferta admitidos:

Los oferentes deberán presentar la garantía de la propuesta en las condiciones y en algunas de las formas previstas en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

VII) Conformidad de los oferentes y compromiso de iniciación de servicio: La presentación de la propuesta implica la conformidad de la entidad financiera con los Términos de Referencia del Llamado a Concurso que constan en el Anexo A, con los plazos previstos para la suscripción del respectivo contrato con el MINISTERIO DE ECONOMIA y el compromiso de iniciar las tareas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos posteriores de la fecha de notificación fehaciente de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA que aprueba la selección de la entidad financiera para actuar como Asesor Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA para la reestructuración de la deuda soberana.

El plazo fijado podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación, de oficio o a petición de la entidad financiera por causa justificada a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, por un período no mayor al anterior. Dicha petición deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de haberse producido la causal invocada.

El incumplimiento, por parte de la entidad financiera seleccionada y notificada en los términos que se han señalado, de cualquiera de los actos previstos en este punto implicará el desistimiento de hecho de ejercer las funciones para las que ha sido seleccionada, y por ende la ejecución de la garantía respectiva.

f) PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO:

I. El COMITE DEL CONCURSO, será el encargado de llevar adelante la tramitación de la convocatoria del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 101/02.

II. COMITE DE PRESELECCION Y SELECCION. Funciones e integración: El COMITE DE PRESELECCION Y SELECCION, cuya integración determinará el MINISTERIO DE ECONOMIA, tendrá a su cargo, entre otras funciones:

1. Evacuar las consultas que formulen los oferentes a través del COMITE DEL CONCURSO, mediante la emisión de circulares aclaratorias del Pliego.

2. Emitir todos los actos, informes y actas que se requieran para la instrumentación de todos los actos establecidos en el presente Pliego.

3. Evaluar el cumplimiento de los recaudos legales, aceptar o rechazar garantías y analizar los documentos presentados.

4. Calificar a los oferentes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Pliego.

5. Preseleccionar a los oferentes que resulten calificados, de acuerdo con los Criterios para la Calificación y Evaluación de la Entidad Financiera, que se establecen en la grilla que como Anexo C forma parte del presente.

6. Tomar conocimiento de las impugnaciones y evaluar las mismas en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos administrativos posteriores al cierre del plazo fijado para la presentación de impugnaciones.

7. Elevar al Ministro de Economía el informe de lo actuado para la resolución del procedimiento de preselección previsto por este Concurso y de las impugnaciones a que el mismo hubiere dado lugar.

III. Consultas y aclaraciones de oficio: Los oferentes podrán formular consultas sobre el Concurso en la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – COMITE DEL CONCURSO, hasta CINCO (5) días antes de la fecha de apertura de los sobres, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 13.30 a 16:00 horas.

IV. Emisión de circulares y aclaraciones de oficio: El COMITE DE PRESELECCION Y SELECCION resolverá las consultas por medio de circulares, que estarán a disposición de los oferentes en la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES — COMITE DEL CONCURSO, hasta DOS (2) días antes de la fecha de apertura de los sobres, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 13.30 a 16:00 horas. Las circulares formarán parte integrante de este Pliego, así como también las aclaraciones que el COMITE DE PRESELECCION Y SELECCION efectúe de oficio. A partir de la fecha indicada precedentemente, se entenderá que todos los oferentes están notificados de todas las circulares, sin que puedan luego reclamar derecho alguno por desconocimiento de ellas o de su contenido.

V. Presentación de las propuestas: Los oferentes deberán presentar sus propuestas en la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES — COMITE DEL CONCURSO, en DOS (2) sobres, denominados Sobres 1 y 2, hasta el día y horario que fija el presente Pliego.

En el Sobre 1 deberá presentarse la totalidad de la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y el Anexo B.

En el Sobre 2 deberá presentarse únicamente la propuesta de Precio de acuerdo con lo establecido en el Anexo B. Los sobres deberán estar cerrados y firmados por el oferente o su representante legal, con indicación del nombre y denominación del oferente y la identificación del concurso de que se trata. En el momento de presentar los sobres, la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – COMITE DEL CONCURSO entregará recibo de las presentaciones, con indicación de día y hora.

Los oferentes se obligan a presentar las aclaraciones que requiera el Comité de Preselección y Selección acerca de las propuestas recibidas, dentro de los CINCO (5) días corridos de recibida la solicitud del referido Comité.

VI. Apertura de los sobres:

Apertura del Sobre 1: Antecedentes y Propuesta.

EL COMITE DE PRESELECCION Y SELECCION Y EL COMITE DEL CONCURSO, procederán a la apertura del Sobre 1, en presencia de los interesados que asistan al acto, en el lugar, día y hora que fije el Llamado a Concurso y se labrará un acta en la que se dejará constancia de los oferentes presentados y del número e identificación de los sobres acompañados.

Apertura del Sobre 2: Precio.

El COMITE DE PRESELECCION Y SELECCION a través del COMITE DEL CONCURSO convocarán a los oferentes preseleccionados al Acto de apertura del Sobre 2 y procederán a la apertura, en presencia de los interesados que asistan al acto, en el lugar, día y hora que se notificará oportunamente al domicilio constituido por los oferentes con una antelación no menor a TRES (3) días hábiles, y se labrará un acta en la que se dejará constancia de los resultados de la oferta económica.

VII. Calificación y Evaluación de los oferentes: El COMITE DE PRESELECCION Y SELECCION realizará el análisis de la documentación contenida en el Sobre 1 y elevará al Ministro de Economía, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles, un informe con los resultados de la calificación y evaluación de las propuestas que a cada uno corresponda de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Pliego y la aplicación de la grilla del Anexo C.

Serán preseleccionados todos aquellos oferentes que alcancen para cada ítem el puntaje mínimo fijado en el Anexo C.

Solamente se procederá a la apertura de los Sobres 2 de aquellos oferentes que hayan sido preseleccionados.

VIII. Preselección de la entidad financiera: La preselección de la entidad financiera para actuar como Asesor Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA para la reestructuración de la deuda pública externa será realizada a través del dictado del acto administrativo correspondiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Publicación, anuncio y notificación de la Preselección: Los actos administrativos del MINISTERIO DE ECONOMIA que aprueban la preselección de las entidades financieras y la selección de la entidad financiera serán publicados en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, comunicada a cada uno de los oferentes y anunciada por el término de TRES (3) días en la cartelera de la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

2. Impugnación:

2.1. Generalidades: La preselección de las entidades financieras, que apruebe el MINISTERIO DE ECONOMIA a través del acto correspondiente, podrá ser impugnada dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial, por escrito debidamente fundado.

2.2. Presentación: Las impugnaciones deberán ser presentadas en la DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

2.3. Legitimación. Se encontrarán legitimados para presentar la impugnación todos los oferentes que hayan realizado su presentación conforme lo determinado en el presente Pliego.

2.4. Garantía: Toda impugnante deberá efectuar un depósito de garantía en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000) o su equivalente en pesos según cotización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la fecha de aprobación del presente Pliego, en dinero en efectivo o aval bancario exigible a primer demanda, que deberá ser ingresado en la COORDINACION TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. Con la impugnación deberá acreditar el depósito de la suma correspondiente. En el supuesto de hacer lugar a la impugnación dicho depósito será reintegrado al impugnante. En el supuesto de rechazo de la impugnación dicho depósito de garantía será ingresado a Rentas Generales.

3. Resolución de las impugnaciones: El COMITE DE PRESELECCION Y SELECCION tomará conocimiento de las impugnaciones que se hubieran presentado, realizará la evaluación de las mismas y elevará el informe respectivo a la Autoridad de Aplicación, la que decidirá al respecto.

4. Selección: Resueltas las impugnaciones el COMITE DE PRESELECCION Y SELECCION y el COMITE DEL CONCURSO, en día y hora que se notificará oportunamente al domicilio constituido por

los oferentes con una antelación no menor a TRES (3) días hábiles, convocarán a los oferentes preseleccionados al Acto de apertura del Sobre 2.

La Autoridad de Aplicación seleccionará la entidad financiera que haya presentado la propuesta económica de menor costo para actuar como Asesor Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

IX. Garantía de ejecución:

1. Constitución de la garantía de ejecución: El oferente seleccionado deberá presentar una garantía de ejecución por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de su oferta por DOCE (12) meses, la que deberá ser debidamente constituida dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución respectiva. La Autoridad de Aplicación podrá exigir una ampliación del monto de la garantía.

En todos los casos se entiende que la garantía deberá ser otorgada a satisfacción del COMITE DE PRESELECCION Y SELECCION quien en el caso de no considerar adecuada la garantía hará las notificaciones pertinentes y le otorgará un nuevo plazo de CINCO (5) días para reemplazarla.

El incumplimiento en la constitución de la garantía de ejecución dará lugar a la revocación de la adjudicación y a la ejecución de la garantía de la propuesta si correspondiere.

2. Requisitos y tipos de la garantía de la propuesta y de ejecución: Las garantías de la propuesta y de ejecución deberán integrarse en las condiciones y en alguna de las formas previstas en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

g) VIGENCIA:

La relación contractual con la entidad financiera seleccionada tendrá una duración de DOCE (12) meses renovable por hasta un máximo de DOS (2) períodos trimestrales subsiguientes para cumplimentar con lo dispuesto en el Etapa I del apartado C. del ANEXO A del presente Pliego.

Finalizada la relación contractual establecida para el cumplimiento de las actividades dispuestas en el ANEXO A, item c, Etapa I del presente Pliego, el MINISTERIO DE ECONOMIA podrá celebrar un nuevo contrato con el oferente seleccionado para cumplimentar la Etapa II descripta en el apartado C del Anexo A sobre la base de un honorario de éxito.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer, en cualquier momento, la suspensión de la ejecución del contrato por un término de hasta NOVENTA (90) días en total. Asimismo, podrá disponer la rescisión del contrato con la entidad financiera seleccionada previa notificación con una antelación no menor de TREINTA (30) días corridos, sin derecho a reclamo alguno por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, durante el plazo de la suspensión, se abonará al oferente seleccionado el VEINTE POR CIENTO (20%) del honorario mensual.

La entidad financiera podrá requerir a la Autoridad de Aplicación la rescisión del contrato previa notificación con una antelación no menor de NOVENTA (90) días corridos, sin derecho a reclamo alguno por ningún concepto.

ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA

OBJETO: La selección de una entidad financiera con experiencia en operaciones de reestructuración de deuda en los mercados financieros internacionales, para actuar como Asesor Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA en la reestructuración de su deuda pública externa.

Antecedentes

A fines del año 2001 la REPUBLICA ARGENTINA anunció la necesidad de diferir pagos de intereses y capital de la deuda pública y que iniciaría un diálogo con sus acreedores para buscar mejorar el perfil de sus obligaciones de deuda.

La decisión fue adoptada como consecuencia de un largo período de recesión económica que contribuyó a acentuar el desequilibrio de las cuentas fiscales potenciado por la imposibilidad de acceder a los mercados internacionales de capitales para obtener nuevo financiamiento externo.

Estas dificultades financieras agravaron la situación del país y desencadenaron una crisis política, social y económica con efectos extremos, entre ellos la renuncia del señor Presidente de la Nación el 20 de diciembre de 2001, un breve período de inestabilidad política hasta el inicio de un nuevo gobierno bajo la administración del señor Presidente Eduardo Duhalde, el 2 de enero de 2002.

El HONORABLE CONGRESO DE LA NACION aprobó el presupuesto del año 2002 (Ley Nº 25.565), autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, a diferir total o parcialmente los pagos de los servicios de la deuda pública a efectos de atender las funciones del Estado Nacional.

El dictado del Decreto Nº 256 del 6 de febrero de 2002 dispone el diferimiento del pago de las deudas y autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA para adoptar las medidas necesarias para reestructurar los pagos de la deuda de la República de acuerdo con los recursos disponibles, para aplicar al cumplimiento de las obligaciones. Las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73 del 25 de abril de 2002 y Nº 350 del 2 de setiembre de 2002 establecen los alcances del diferimiento de los pagos de la deuda pública.

Actualmente, el gobierno está concentrando todos sus esfuerzos en la formulación e implementación de un programa económico que permita, entre otras cosas, consolidar el sistema financiero argentino para reanudar el crecimiento económico.

Desde el mes de mayo del corriente año, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado diversas normas presentando distintas alternativas para los depositantes en el sistema financiero, para canjear los depósitos por bonos del gobierno, disponiendo también la compensación a las entidades financieras por la conversión a pesos asimétrica.

En este contexto, la REPUBLICA ARGENTINA se ha propuesto comenzar el proceso de consultas con los acreedores externos, informarlos sobre la evolución de la situación económica y financiera de la REPUBLICA ARGENTINA y elaborar opciones para la reestructuración de las deudas contraídas.

ASESOR FINANCIERO

A. Antecedentes

1. Requisitos mínimos que deben reunir de los oferentes

a) Ser una institución financiera con reconocido prestigio internacional y acreditar experiencia no menor a CINCO (5) años de activa participación, en mercados emergentes de capitales.

b) Acreditar experiencia internacional como Asesor Financiero en la reestructuración de deudas soberanas.

c) Tener la capacidad de proveer asesoramiento sobre los mercados de capitales donde se registra la mayor concentración de la deuda pública de la REPUBLICA ARGENTINA, en particular en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPUBLICA ITALIANA y JAPON.

d) No ser acreedora de la REPUBLICA ARGENTINA, ni directa ni indirectamente a través de empresas vinculadas ni al momento de la presentación de la oferta ni durante la implementación del presente concurso, ni durante la ejecución del contrato en el supuesto de ser seleccionada, en virtud de deuda pública externa objeto del presente concurso.

e) Será importante que la institución no haya participado como “Colocador Principal” (Lead Manager) en ninguna transacción de deuda soberana con la REPUBLICA ARGENTINA en los VEINTICUATRO (24) meses anteriores al mes de diciembre de 2001.

2. Información que debe ser incluida en la Propuesta de cada oferente

a) Descripción detallada de los antecedentes y experiencia y de sus capacidades para asumir la responsabilidad de las funciones que se enumeran en la Etapa I del apartado C del presente Anexo.

b) Identificación del equipo que será comprometido a trabajar en el proyecto, incluyendo la estructura del equipo, los antecedentes de cada uno de los asesores principales y especificar si la dedicación es completa o semi completa y la conformidad expresa de participar en la propuesta. A fin de evitar el conflicto de intereses inherente a una reestructuración de deuda con los tenedores de deuda pública externa argentina, no podrá incluir en su nómina a funcionarios y/o ex-funcionarios que se hayan desempeñado con un rango de Director Nacional o superior, que hayan trabajado en temas relacionados con el endeudamiento soberano hasta CINCO (5) años anteriores a la fecha de la Resolución aprobatoria del presente Concurso.

c) El asesor puede subcontratar a instituciones financieras de la misma especialidad que la que representa el oferente, bajo su responsabilidad y costo, pero debe presentar los aspectos sustanciales de los arreglos contractuales en la propuesta y la conformidad expresa de participar en la misma.

La subcontratada debe reunir los requisitos mínimos estipulados en el presente para los oferentes así como recaen sobre ella las mismas incompatibilidades que recaen sobre los oferentes.

d) Describir cualquier conflicto posible de intereses y las medidas que serán adoptadas por el oferente para eliminar tales conflictos.

e) El oferente deberá estar dispuesto a:

— Aceptar todas las condiciones que se establecen en el presente Pliego y sus Anexos

— Suscribir, en el caso que resulte seleccionado, un acuerdo que incluya una cláusula de confidencialidad.

B. Rol del Asesor Financiero.

El Asesor Financiero asistirá al Secretario de Finanzas y al Subsecretario de Financiamiento en la renegociación de la deuda.

EL ASESOR FINANCIERO NO NEGOCIARA, sólo actuará como asesor del Gobierno y estará inhibido de actuar en la ejecución de cualquier operación de reestructuración de deuda de acreedores de la REPUBLICA ARGENTINA, sin la conformidad expresa del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Asesorará en las tareas que llevará a cabo el Estado Nacional enumeradas en el apartado siguiente.

C. Etapas de la reestructuración de la Deuda Pública Nacional.

Etapa I

1. Trabajos preparatorios y consultas:

a) Identificación de los tenedores de títulos de deuda y acreedores de la REPUBLICA ARGENTINA y su clasificación por categorías: bancos, tenedores individuales, fondos de inversión, instituciones financieras internacionales, etcétera.

b) Formulación y diseño de una estrategia que asegure el mejor nivel de comunicación con los representantes de cada categoría de acreedores privados, para realizar los contactos preliminares que faciliten la evaluación de sus expectativas, estrategias de inversión, marco regulatorio y restricciones, incluyendo:

— El desarrollo del proceso y sistema de comunicación que asegure una adecuada difusión de la información a los tenedores de títulos de deuda y los sistemas de información (web sites, listas y sistemas de distribución) para ser utilizados durante el proceso de comunicación y consultas durante el proceso de reestructuración de la deuda.

c) Establecer contactos y organizar reuniones con los acreedores privados que permitan mantener líneas de comunicación y fomentar la estructuración de grupos para negociar ulteriormente, incluyendo, el desarrollo del proceso y sistema de comunicación que asegure una adecuada difusión de la información a los tenedores de títulos de deuda y los sistemas de información (web sites, listas y sistemas de distribución) para ser utilizados durante el proceso de comunicación y consultas durante el proceso de reestructuración de la deuda.

2. Preparación de la negociación:

a) Determinación de interlocutores válidos dentro de cada grupo de acreedores.

b) Articulación de los grupos de acreedores y sus representantes.

c) Descripción de la situación económica y fiscal de la REPUBLICA ARGENTINA y especialmente en cuanto a su deuda, situación con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y organismos multilaterales de crédito.

3. Negociación de la propuesta:

a) Diseño de propuestas que incluyan diferentes escenarios de reestructuración de deuda, teniendo en cuenta las distintas categorías de acreedores, incluyendo los procedimientos legales apropiados para facilitar futuras cláusulas de mayoría.

b) Preparación y presentación del análisis financiero y fundamentación de las Propuestas.

c) Mantener un contacto fluido con los representantes de los acreedores para informarlos sobre el progreso de las negociaciones y conocer el apoyo a las mismas.

d) Definición de la propuesta final.

Etapa II

1. Implementación de la propuesta:

a) Seleccionar intermediarios y agentes.

b) Preparar la documentación.

c) Obtener las aprobaciones necesarias en cada uno de los países involucrados en función de los distintos tenedores de bonos.

d) Establecer los mecanismos de canje.

e) Difusión de las propuestas, para incrementar la adhesión al canje.

f) Recibir las presentaciones.

g) Verificar las presentaciones realizadas con los registros de la deuda.

h) Realizar el cierre de la operación.

ANEXO B

GUIA PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

I. Antecedentes:

De conformidad con lo establecido en el Anexo A, apartado A – Antecedentes.

II. Propuesta de trabajo.

III. Propuesta de Precio:

La propuesta de Precio debe contemplar, únicamente, la Etapa I del apartado C. del Anexo A.

Los gastos serán reembolsados de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo D.

a) Honorarios: Cálculo detallado de los honorarios requeridos para realizar las tareas antes mencionadas en base a una suma fija mensual expresada en dólares estadounidenses.

El precio debe ser ofertado en base a DOCE (12) meses de trabajo.

b) Forma de pago: por mes vencido, a los DIEZ (10) días de presentada la factura mediante depósito o transferencia a la cuenta que indique el oferente seleccionado ya sea en el país o en el exterior.

c) Impuestos: Se regirán por la Ley Argentina y son a cargo del oferente seleccionado.

ANEXO C

CRITERIOS PARA LA CALIFICACION Y EVALUACION
DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Ponderación

A. Experiencia en: Reestructuración de deudas soberanas Mercados internacionales de capitales Mercados de capitales emergentes	30 puntos
B. Equipo profesional	30 puntos
C. Propuesta de trabajo	40 puntos
TOTAL	100 puntos

Es requisito para ser calificado obtener los siguientes niveles mínimos de puntaje según cada ítem:

A. Experiencia	18 puntos.
B. Equipo profesional	18 puntos.
C. Propuesta de trabajo	24 puntos.

ANEXO D

GASTOS REEMBOLSABLES

La Entidad Financiera adjudicada, deberá presentar a la autoridad de aplicación con QUINCE (15) días de anticipación a cualquier misión que se programe realizar fuera de la REPUBLICA ARGENTINA la propuesta, para su aprobación, de la conformación del equipo que participará de la misma, la agenda programada y el cálculo de los gastos que demandará su realización.

Para su reembolso, los gastos deberán ser debidamente acreditados con la documentación respaldatoria la que deberá ser presentada para su liquidación dentro de los TREINTA (30) días de haberse efectuado los mismos los que serán reintegrados dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Se establecerán topes máximos a los gastos para su reconocimiento, en función de las siguientes categorías:

1. Traslados aéreos: Se reconocerán en dicho concepto, para los asesores senior o semisenior la cantidad máxima de DOS (2) pasajes mensuales en categoría ejecutiva o equivalente, y la cantidad máxima de DOS (2) pasajes en categoría económica o equivalente para los asesores del resto de las categorías. Asimismo, se reconocerán los correspondientes gastos de traslado desde y hacia el aeropuerto.

2. Alojamiento y viáticos: Se reconocerán en dicho concepto hasta la suma establecida por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995, correspondiente a Nivel Jerárquico II, según el destino por cada día de estadía en el exterior de la REPUBLICA ARGENTINA. Dicha suma incluirá los gastos correspondientes a hotelería u otro tipo de alojamiento, comidas y transportes locales en la ciudad de destino.

3. Otros Gastos: Se reconocerá todo gasto por comunicaciones (fax, telefónicas), impresión de documentos y otros gastos similares todos ellos vinculados directa y razonablemente con las tareas que se contraten.

ANEXO E

MODELO DE CONTRATO

Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y el señor
(M.I. Nº) se conviene celebrar el presente contrato para actuar como Asesor Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° del de noviembre de 2002 y los siguientes artículos.

ARTICULO 1°. — El presente Contrato estará sujeto a los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02.

ARTICULO 2°. — El contrato tendrá una duración de DOCE (12) meses prorrogable a juicio del contratante por DOS (2) períodos trimestrales subsiguientes.

ARTICULO 3°. — Las actividades que se desarrollarán durante el período establecido en el artículo 2º del presente contrato son las establecidas en el la Etapa I del apartado C del Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02.

ARTICULO 4°. — Los honorarios se pagarán en dólares estadounidenses por períodos mensuales, previa aprobación de la factura correspondiente por parte del contratante y por un monto igual al que resultó de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº /02.

ARTICULO 5°. — Los gastos que demande el desarrollo de las actividades del Asesor Financiero se reembolsarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo D - Gastos Reembolsables del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02.

ARTICULO 6°. — En el supuesto que el Asesor Financiero subcontrate una entidad financiera de menor tamaño, de acuerdo con lo establecido en el Anexo A – Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02, los costos y gastos que resulten de tal subcontratación serán bajo la exclusiva responsabilidad del Asesor Financiero y ni éste ni la entidad subcontratada podrá ejercer reclamos de ninguna naturaleza ante el contratante.

ARTICULO 7°. — Las partes que suscriben el presente contrato por sí y en representación de todos y cada uno de sus miembros, funcionarios, directores, empleados y agentes convienen que toda información, informes, estudios, asesoramiento oral o cualquier tipo de documento o información suministrados mutuamente en virtud del presente son estrictamente confidenciales.

ARTICULO 8°. — El presente contrato, los actos, documentos e instrumentos se regirán por la Ley argentina sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

ARTICULO 9°. — Serán válidas las notificaciones que se realicen por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA al domicilio constituido en y por parte del Asesor Financiero a Hipólito Yrigoyen 250 5° piso CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

e. 11/11 N° 398.922 v. 11/11/2002

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

SENADO DE LA NACION

Automóviles
Renault 18 GTXII (1987)
Ford Falcon Lujo 3.0L (1985- 1984)

SUBASTA: El día **20 de noviembre de 2002**, a las **11:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde 13-11-02 en Hipólito Yrigoyen 1800, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

La subasta comenzará a la hora indicada

e. 11/11 N° 398.232 v. 11/11/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20050568572	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0042/2002	FUREGA, LUIS ALBERTO
20054919361	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0101/2002	SARDI ANTONIO ANGEL
20061863088	852	DISTRITO CASILDA	852/0041/2002	BALESTRERI JUAN CARLOS
20063018911	855	AGENCIA RAFAELA	855/0143/2002	REDOLFI MIGUEL ANGEL
20066051499	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0305/2002	VIANO, OSCAR ANGEL
20068456127	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0061/2002	ROBELLO LEONARDO LORENZO
20069513132	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0098/2002	AVALOS FILIBERTO DE JESUS
20070113261	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0006/2002	PAZ JUAN CARLOS
20103426910	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0224/2002	ARRIGONE, ROBERTO HORACIO
20106952621	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0487/2002	IRRAZABAL BERNARDO JOSE
20107137158	702	DISTRITO ZAPALA	702/0061/2002	HOFFMANN, JOSE MARTIN
20115786637	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0040/2002	FRUTOS JUAN MANUEL
20167523405	855	AGENCIA RAFAELA	855/0144/2002	RAMALLO ELIO RAUL
20174684600	681	AGENCIA POSADAS	681/0794/2002	DUARTE PAULINO PABLO
20256083710	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0337/2002	VIDELA NELSON ALEJANDRO
23080697759	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0498/2002	DI FRANCO JOSE EDUARDO
23134181869	353	DISTRITO GOYA	353/0035/2002	SPESSOT OSVALDO ANTONIO
23258624564	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0305/2002	ZINNI MARIA NATALIA
23294903909	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0300/2002	DE SA, NILSO
27036119980	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0490/2002	ROHWEIN MARIA JORGELINA
27039855041	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0467/2002	ROJT, BETTY
27061615275	702	DISTRITO ZAPALA	702/0060/2002	SEIFERT, ALICIA INES
27065535438	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0041/2002	BUSALINO, ANA GRACIELA
27073965174	722	DISTRITO VIEDMA	722/0067/2002	ALVAREZ MANUEL
27161248024	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0489/2002	ARABETTI MARIA MARTA
27206883419	802	DISTRITO VILLA MERCEDES	802/0028/2002	POLITO ANA MARIA
30531376761	551	AGENCIA JUJUY	551/0018/2002	MARQUEZ Y CIA SRL
30546343673	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0303/2002	TRANSP. AUT. 20 DE JUNIO S.A.
30546504286	681	AGENCIA POSADAS	681/0791/2002	EMPRESA CENTRAL ARGENTINO SRL
30547067637	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0099/2002	AUTOSUR RIO GRANDE S.A.
30551655349	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0110/2002	SUC. DE MANUEL A. VILLACORTA SRL
30558683410	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0098/2002	RODEL SA
30559811277	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0099/2002	SAPYC S.R.L.
30561785402	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0060/2002	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.
30573941094	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0199/2002	ARMANDO BRUNETTI Y OTROS S.H.
30589631354	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0303/2002	ORG. IND. CONSTRUCCIONES S.R.L
30595600452	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0497/2002	MANSERGA S.A
30604467256	722	DISTRITO VIEDMA	722/0068/2002	ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.
30605364620	681	AGENCIA POSADAS	681/0805/2002	INDELNOR S.R.L.
30609724311	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0312/2002	FRUTOS DE CUYO S.A.
30614257292	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0308/2002	CAMPAMENTO S.A.
30614942424	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0147/2002	IVISA LAR S.A.
30615764031	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0142/2002	SANDOVAL RAVE I.C. SRL
30626296250	681	AGENCIA POSADAS	681/0796/2002	CRUCERO DEL NORTE SRL
30629248052	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0143/2002	RIGEL SRL
30630212916	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0150/2002	INFRAESTRUCTURAS S.R.L.
30640527605	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0307/2002	FAF ASOCIADOS SRL
30642432857	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0245/2002	COOP.DE TRAB. G. D. J. DE S. MARTIN
30649923236	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0152/2002	G TARDIVO Y CIA. S.A.
30657355360	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0151/2002	TECON CONSTRUCTORA S.R.L.
30658590940	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0304/2002	SERVIJUR S.R.L.
30660321310	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0156/2002	EDIFICAR SRL
30660791295	275	DISTRITO HERNANDO	275/0064/2002	SETEL S.R.L.
30671116069	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0032/2002	EKO SERVICIOS S.R.L.
30673308526	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0309/2002	CICON SRL
30681670595	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0315/2002	HUARPES SRL
30700743140	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0286/2002	MONTE VERDE SA
30707141316	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0043/2002	IND. ORTOPEDICAS 9 DE JULIO
30707346465	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0307/2002	PANACAN SRL
30707391495	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0306/2002	SERVIQUEN POSTAL SRL
30707426019	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0100/2002	AGCIA. DE SERV. EMP. DEL SUR SRL
30707542078	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0029/2002	AVENIDA CEBALLOS 54 S.R.L.
30707609199	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0079/2002	PULQUI PACK S.R.L.
30707696199	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0495/2002	VERAMAR S.R.L.
30707828044	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0154/2002	GAMSUR S.E.M.
30707854738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0468/2002	KLUJ GRISOLIA S.A.
30707983740	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0225/2002	CONSIGLIO R.Y CONSIGLIO C.SH
30708018917	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0153/2002	CERVETTO REFRIGERACION S.R.L.
30708103167	702	DISTRITO ZAPALA	702/0062/2002	FORTIN VIAL S.R.L. EN FORMACION
33515507219	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0703/2002	EDECA S.A.
33527797859	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0045/2002	FORTUNATO TASSARA S A

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/11 N° 398.764 v. 11/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041055740	051	AGENCIA NRO 51	051/0645/2002	BIANCHI JUAN CESAR
20041786087	016	AGENCIA NRO 16	016/0740/2002	ALTSCHUL CARLOS ROBERTO
20041869020	006	AGENCIA NRO 6	006/0911/2002	FERNANDEZ ANTONIO
20077017330	012	AGENCIA NRO 12	012/0711/2002	FUENTES FRANCISCO LUIS
20106029513	064	AGENCIA NRO 64	064/0406/2002	GALLARDO CARLOS ENRIQUE
20121605911	054	AGENCIA NRO 54	054/0838/2002	ITURRIA MIGUEL ANGEL
20123158114	004	AGENCIA NRO 4	004/1092/2002	NIGRO CLAUDIO WALTER
20126236388	043	AGENCIA NRO 43	043/1394/2002	CONSTANTINO, GUSTAVO DANIEL
20152260289	054	AGENCIA NRO 54	054/0834/2002	MONTORO AMERICO
20168707305	054	AGENCIA NRO 54	054/0837/2002	MAMONE CARMELO JOSE
20236892957	043	AGENCIA NRO 43	043/1398/2002	MONGELLI, EZEQUIEL
20248183897	100	AGENCIA QUILMES	100/0819/2002	BELMONTE LEONARDO RAUL
23017469924	001	AGENCIA NRO 1	001/1238/2002	MARCILESE MARIA DELIA
27047571737	066	AGENCIA NRO 66	066/0402/2002	LUKEZIC MARTA BEATRIZ
27111213955	009	AGENCIA NRO 9	009/0643/2002	BUA, VIVIANA
27267606418	016	AGENCIA NRO 16	016/0737/2002	CATSIGYANIS CRISTINA
30502105678	013	AGENCIA NRO 13	013/0446/2002	DELGA SAIC Y F
30502888419	041	AGENCIA NRO 41	041/0795/2002	SUPERCEMENTO S A I C
30504395088	015	AGENCIA NRO 15	015/0681/2002	PRESVAC S R L
30516284222	009	AGENCIA NRO 9	009/0640/2002	EMACO S.A.C.I.E I.
30516385460	015	AGENCIA NRO 15	015/0682/2002	STARLIGHT ELECTRONICA S R L
30516964614	011	AGENCIA NRO 11	011/0891/2002	GRIMBERG DENTAL CENTER S.A.
30517249390	047	AGENCIA NRO 47	047/0919/2002	PLASTICOS FLORESTA S.A.
30517314818	015	AGENCIA NRO 15	015/0680/2002	FABRICALCO S R L
30519662783	041	AGENCIA NRO 41	041/0794/2002	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SA
30519830597	001	AGENCIA NRO 1	001/1233/2002	OSCAR S MAGARIÑOS S A C I C F
30520439834	047	AGENCIA NRO 47	047/0915/2002	GRAFICA VELTON S.A.
30528214483	006	AGENCIA NRO 6	006/0914/2002	D WEINSTOCK SRL
30539062634	011	AGENCIA NRO 11	011/0892/2002	LEXIS-NEXIS ARGENTINA S.A.
30546243970	004	AGENCIA NRO 4	004/1095/2002	COLECTIVEROS UNIDOS S.A. CUSA.
30547335380	011	AGENCIA NRO 11	011/0893/2002	INSTALAC. ODONT. INTEGR. S.A.
30549574374	016	AGENCIA NRO 16	016/0739/2002	COMP.FUMIGADORA DEL NORTE SRL
30550119745	051	AGENCIA NRO 51	051/0646/2002	BAGALA S.A. C.
30568506665	011	AGENCIA NRO 11	011/0894/2002	EYSE EQUIPOS Y SIST. ELECTR SA
30574140230	010	AGENCIA NRO 10	010/1261/2002	SIAD CT. S.A.
30585827785	050	AGENCIA NRO 50	050/1351/2002	EMBAL CENTER S.A.
30590592990	008	AGENCIA NRO 8	008/1826/2002	CORPORACION IMP.Y EXP. S.A.
30594682196	043	AGENCIA NRO 43	043/1399/2002	JORFRA S.R.L.
30598498500	016	AGENCIA NRO 16	016/0738/2002	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S A
30612359241	009	AGENCIA NRO 9	009/0642/2002	PROYECTAR ING ELECTROMEC SA
30612638841	011	AGENCIA NRO 11	011/0895/2002	ESTUDIO SDA CONSULT. ASOC. SA
30619510220	004	AGENCIA NRO 4	004/1093/2002	EMISION S R L
30619610543	011	AGENCIA NRO 11	011/0896/2002	MONTANA S.A.
30620395702	016	AGENCIA NRO 16	016/0741/2002	RENAVI INGENIERIA S R L E F
30632530346	001	AGENCIA NRO 1	001/1236/2002	SAGE SRL
30636566809	008	AGENCIA NRO 8	008/1783/2002	PROPTON S.A.
30642580457	008	AGENCIA NRO 8	008/1797/2002	NUMIR S.R.L.
30643433504	012	AGENCIA NRO 12	012/0712/2002	INGENIERIA MATHEU S.A.
30643718215	008	AGENCIA NRO 8	008/1782/2002	ASENSA S.R.L.
30644521881	050	AGENCIA NRO 50	050/1330/2002	SEGUPRES S.R.L.
30645729036	011	AGENCIA NRO 11	011/0897/2002	VOX Y SON S.A.
30649258372	049	AGENCIA NRO 49	049/0891/2002	CENTRO ARG DE CLEARING SRL
30652724686	008	AGENCIA NRO 8	008/1781/2002	TECNICA AUSTRAL S.R.L. EF
30654816200	043	AGENCIA NRO 43	043/1390/2002	NEUE TECHNIK S.A.
30654861990	001	AGENCIA NRO 1	001/1235/2002	SOC INT DE REPRESENTACIONES SA
30655279578	002	AGENCIA NRO 2	002/0149/2002	DIAMED ARGENTINA SA
30658407062	005	AGENCIA NRO 5	005/1973/2002	SERV. INDUST. AVELLANEDA S.A.
30658680478	050	AGENCIA NRO 50	050/1339/2002	PRESTACIONES INTEGRALES SRL
30660793964	001	AGENCIA NRO 1	001/1239/2002	M P N SRL
30661118365	002	AGENCIA NRO 2	002/0156/2002	COMPAÑIA SUIZA DE CONSTRUC SA
30661119590	001	AGENCIA NRO 1	001/1237/2002	CARTAS S R L
30661655433	008	AGENCIA NRO 8	008/1780/2002	TDI S.A.
30663901946	016	AGENCIA NRO 16	016/0742/2002	CARDIOMEDIC SA
30677134069	008	AGENCIA NRO 8	008/1840/2002	TRANSLYF S.A.
30677889345	068		068/0106/2002	TUE SOCIEDAD ANONIMA
30678145366	051	AGENCIA NRO 51	051/0644/2002	SEGUFER S.R.L.
30678560487	005	AGENCIA NRO 5	005/1990/2002	METROPOLITANA S.A.
30679112518	049	AGENCIA NRO 49	049/0894/2002	CENTRO DE FORM EN INFORM SA
30679219312	006	AGENCIA NRO 6	006/0915/2002	EMBALSE ESTIBAJES DEL SUR SRL
30679718688	008	AGENCIA NRO 8	008/1792/2002	SYSWARE S.A.
30680682913	002	AGENCIA NRO 2	002/0126/2002	LAB SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA
30681768048	041	AGENCIA NRO 41	041/0792/2002	CLEANSTAR SA
30683637471	004	AGENCIA NRO 4	004/1090/2002	BOX SECURITY SA
30688343220	008	AGENCIA NRO 8	008/1839/2002	BTW S.A.
30691617919	049	AGENCIA NRO 49	049/0895/2002	BESTEC SOCIEDAD ANONIMA
30692869555	006	AGENCIA NRO 6	006/0912/2002	IL POSTINO SRL
30693155637	008	AGENCIA NRO 8	008/1828/2002	INTER MAIL S.R.L.
30693253809	005	AGENCIA NRO 5	005/1984/2002	GACTEP AIRE ACONDICIONADO SRL
30693327330	005	AGENCIA NRO 5	005/1986/2002	CALIPSO SOFTWARE S.A.
30698455477	004	AGENCIA NRO 4	004/1096/2002	EMA SERVICIOS SA
30698742190	001	AGENCIA NRO 1	001/1234/2002	SERV INT FOOD AND CATERING SRL
30700523787	011	AGENCIA NRO 11	011/0898/2002	RAZZETTO, LOPEZ, R C Y ASOC SC
30700529033	011	AGENCIA NRO 11	011/0899/2002	EXCEL CONSULT S.A.
30701939766	051	AGENCIA NRO 51	051/0643/2002	LOSA TEJAS S.A.
30702134567	006	AGENCIA NRO 6	006/0913/2002	ARQUINEC ARGENTINA SA
30702250400	043	AGENCIA NRO 43	043/1388/2002	E V A S.A.
30702652975	051	AGENCIA NRO 51	051/0648/2002	NSS S.A.
30703249147	004	AGENCIA NRO 4	004/1091/2002	HIGIENE S A
30704940862	009	AGENCIA NRO 9	009/0641/2002	VICTOR CAÑARDO Y ASOC SA
30707345965	100	AGENCIA QUILMES	100/0818/2002	ESPERANZA S.R.L.
30707543155	043	AGENCIA NRO 43	043/1387/2002	UNIR S.A.
30707791272	041	AGENCIA NRO 41	041/0793/2002	HEMOCLIN SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707828923	016	AGENCIA NRO 16	016/0736/2002	SERVIN SEGURIDAD S A
30707972625	063	AGENCIA NRO 63	063/0567/2002	SISTEMAS DE CODIFICACION SA
30707979255	051	AGENCIA NRO 51	051/0647/2002	CREDENCIAL SALUD S.A.
30708041161	049	AGENCIA NRO 49	049/0896/2002	SOPROSER SOCIEDAD ANONIMA
30708079363	004	AGENCIA NRO 4	004/1094/2002	COOP. DE TRABAJO STA. ROSA LTDA.
33576113329	011	AGENCIA NRO 11	011/0900/2002	QUIMICA CORDOBA S.A.
33609963749	005	AGENCIA NRO 5	005/1979/2002	FIRME SEGURIDAD S.A.
33649129059	005	AGENCIA NRO 5	005/1969/2002	SPP SERV. PUERTA A PUERTA S.A.
33695592979	011	AGENCIA NRO 11	011/0901/2002	LUCIDITY CONSULTING S.A.
33707696759	043	AGENCIA NRO 43	043/1393/2002	LASAM S.R.L.
33707830889	049	AGENCIA NRO 49	049/0900/2002	ARKINO SOCIEDAD ANONIMA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/11 N° 398.765 v. 11/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500547290	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2387/2002	MICROSULES Y BERNABO S.A.
30501126965	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2391/2002	DU PONT ARGENTINA S.A.
30503612891	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2378/2002	BGH S.A.
30503832565	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2395/2002	MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.Y C.
30519368001	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2382/2002	LUNCHEON TICKETS S.A.C.I.
30519739115	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2380/2002	ORGANIZACION VERAZ S.A.C. DE MAND. E INF.
30522762179	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2361/2002	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I.Y F.
30603886123	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2372/2002	SIEMENS ITRON BUSINESS SERVICES S.A.
30624418650	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2383/2002	COMPAÑIA DE RADIOCOM. MOVILES S.A.
30661889884	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2379/2002	ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.
33500426859	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2384/2002	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 11/11 N° 398.766 v. 11/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20206306522	ROST, LUIS GUILLERMO	354	YATAY 876	353007/8
20923017942	FANTINI FULVIO	870	AMENABAR 112 ROSARIO(2000)	869110/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/11 N° 398.768 v. 11/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30689700930	EQUIFARMA S A	004	MADERO 180 CAPITAL FEDERAL 1408	003001/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/11 N° 398.767 v. 11/11/2002

MINISTERIO DE TRABAJO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 25/2002

Bs. As., 5/11/2002

Visto la sentencia de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS recaída en los autos “ZIENIEWICZ, Adelia Alberta c/PODER EJECUTIVO NACIONAL s/Demanda Contencioso Administrativa”, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), el Decreto N° 223/95, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 112 del 2 de julio de 1991, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 30 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/91 se aprobó el reencasillamiento del personal del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto N° 223/95 se rechazó el recurso presentado ante dicho reencasillamiento por la agente Adelia Alberta ZIENIEWICZ (L.C. N° 4.992.626).

Que la sentencia dictada por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS en los autos “ZIENIEWICZ, Adelia Alberta c/PODER EJECUTIVO NACIONAL s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expediente N° 73/95) confirmó el fallo del Juez de grado a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y en lo Contencioso Administrativo de Posadas, que oportunamente había declarado la nulidad de la Resolución Conjunta de la exSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/91 respecto de la agente Adelia Alberta ZIENIEWICZ, ordenando al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar un nuevo acto administrativo asignándole el Nivel D del escalafón creado por el Decreto N° 993/91 (t.o.1995).

Que de conformidad con lo prescripto por la Resolución de la exSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 186 del 1° de noviembre de 1991 corresponde asignarle a la agente mencionada el Grado 2 del precitado Nivel Escalafonario.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de esta Cartera de Estado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Rectifícase el Anexo I de la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 30 de diciembre de 1991 en lo referido a la agente Adelia Alberta ZIENIEWICZ (L.C. N° 4.992.626) asignándole el Nivel Escalafonario D Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — GRACIELA CAMAÑO, Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 11/11 N° 398.574 v. 11/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvina María FITTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 31 de octubre de 2002. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a Cargo Sección “J” de División Beneficios.

e. 11/11 N° 398.580 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezago y Secuestro de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603/2002. — Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Administrador (int.), Aduana de Ezeiza.

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS

NRO. GUIA	BULTOS	PESO	F. INGRESO
007-98149820	1	6	23/09/2001
045-22616930	86	1162	09/08/2001
007-98994020	1	11,5	25/11/2001
000-02762950	1	18	20/11/2001
051-11853520	2	22	02/11/2001
P17-45273280	9	172	02/12/2001
XXX-00013930	1	5	10/12/2001
000-15568380	1	17	29/11/2001
000-11919960	1	4	07/12/2001
P31-13330141	1	1	23/11/2001
003-24892671	1	0,5	20/10/2001
000-03047761	1	0,5	02/10/2001
000-21759321	1	20	26/09/2001
P06-00389791	1	16	27/11/2001
008-74464541	2	20	25/11/2001
001-03073441	1	7	01/11/2001
406-46088011	1	0,5	01/11/2001
000-02762481	1	17	18/11/2001
W69-09883761	2	35	09/11/2001
000-02763031	1	12	18/11/2001
000-00050511	1	1	29/11/2001
008-10154122	1	8	23/11/2001
957-00628062	1	7	28/12/2001
001-03973272	1	5	11/12/2001
000-22345272	1	11	07/12/2001
009-60551172	1	5	14/12/2001
001-01541022	1	8	09/12/2001
008-40155492	3	17	14/12/2001
002-24750812	1	6,5	25/11/2001
007-99448082	1	42	01/11/2001
000-00050512	1	1,1	21/11/2001
007-98633882	1	8	07/10/2001
007-49528732	1	6	05/09/2001
043-67504912	1	4	11/07/2001
057-99585242	6	108	20/07/2001
000-22345153	1	11	06/12/2001
002-16894063	1	0,5	23/12/2001
000-02762963	1	12	20/11/2001
000-21755143	1	5	22/11/2001
005-84455033	1	7	30/11/2001
007-99057563	1	0,5	11/10/2001
000-03791793	1	1	14/10/2001
P17-45269223	2	6	27/09/2001
003-11699723	1	3,5	21/09/2001
001-48222543	1	7	02/06/2001
004-21098054	2	13	31/12/2001
406-46089164	1	8	18/11/2001
000-02763014	1	17	22/11/2001
008-83231324	6	77	14/12/2001
957-00602184	1	12	15/12/2001
000-02762994	1	17	20/11/2001
000-22345184	1	11	06/12/2001
000-22345224	1	11	06/12/2001
001-38531434	4	48	30/12/2001
002-80235904	1	11	06/12/2001
002-76816094	2	20	14/12/2001
000-22345215	1	11	06/12/2001
007-70842885	1	1,5	22/12/2001
001-00021065	1	4	16/12/2001
001-00021105	1	4	16/12/2001
P17-45274135	7	144	28/12/2001
000-02763005	1	18	20/11/2001
000-02762985	1	17	20/11/2001
002-64207175	1	2	15/11/2001
003-56947385	1	27	29/09/2001
002-81398285	1	3	23/09/2001
000-21759335	1	20	27/09/2001
957-00557535	1	36	12/10/2001
000-00001675	1	6	09/10/2001
000-00557125	1	1	21/10/2001
406-46091006	5	76	30/12/2001
P02-21275796	1	3,05	15/11/2001
001-03973286	1	5	11/12/2001
007-34244536	1	11	08/12/2001
003-22678826	2	60	23/12/2001
000-02762946	1	18	19/11/2001
007-99521366	1	4	07/11/2001
000-01006326	1	1,3	09/10/2001
007-99946476	1	6,5	20/10/2001
009-27345866	1	0,5	15/10/2001
057-99646676	2	23	14/10/2001
007-97877526	1	0,5	21/09/2001
129-31387366	2	75	22/08/2001
001-42257416	1	15,5	21/09/2001
007-82155456	1	17,5	05/08/2001
057-99584936	1	9,5	18/07/2001
003-22730557	1	4,5	15/12/2001
001-03973017	1	5	11/12/2001

NRO. GUIA	BULTOS	PESO	F. INGRESO
007-99394367	1	7,5	04/11/2001
000-22345207	1	6,5	06/12/2001
003-23088437	1	8,5	20/12/2001
000-21759318	1	10	26/09/2001
000-02763028	1	11	20/11/2001
008-74464538	2	20	25/11/2001
000-22345238	1	11	06/12/2001
006-07438058	1	15	16/12/2001
P17-45269458	1	16	05/10/2001
000-02762478	1	17	18/11/2001
009-14156988	1	5	20/10/2001
006-06412598	1	5	30/11/2001
000-22345119	1	11	06/12/2001
006-07333619	1	7	16/12/2001
001-00021119	1	5	16/12/2001
009-59651329	1	12	01/12/2001
P02-68397539	1	8,2	05/10/2001
P02-21276049	4	33,1	03/12/2001
000-21759349	1	20	26/09/2001
009-03981559	1	11	09/12/2001
008-73366959	1	4	11/11/2001
001-00021079	1	4	16/12/2001
P17-45269489	1	17	04/10/2001
172-43846213	1	1	01/07/2001
000-10077616	1	7	29/07/2001
075-63126033	4	57	03/07/1998
XXX-360G9D3W	1	3,8	03/12/1998
400-54657304	1	0,7	17/02/1999
DDD-64650646	7	48	04/03/1999
DDD-81963900	1	0,4	18/03/1999
DDD-33970304	1	5,2	15/04/1999
400-78860854	1	2,7	17/05/1999
XXX-00009478	1	6	05/08/1999
085-18510015	1	87	01/12/1999
232-90664685	2	138	01/12/1999
XXX-52589003	1	420	04/12/1999
001-30183974	1	10	05/12/1999
001-30183974	1	8,7	05/12/1999
075-74791905	1	98	08/12/1999
129-24903616	1	22,8	08/12/1999
044-34153022	1	61	08/12/1999
286-11255403	2	24	14/12/1999
125-35894761	2	19	19/12/1999
125-23040684	1	10,5	20/12/1999
074-43299056	1	23	21/12/1999
001-99965106	2	36	21/12/1999
XXX-50052262	2	26	21/12/1999
044-33396856	1	300	23/12/1999
001-34544952	9	104,8	24/12/1999
051-11546776	1	4	24/12/1999
810-03072521	1	8	26/12/1999
232-94988423	1	6	26/12/1999
074-95679183	1	1	28/12/1999
085-31532255	1	27	29/12/1999
044-33674292	1	24	30/12/1999
074-43045376	1	9,5	04/01/2000
044-33738681	1	7	07/01/2000
075-66801055	5	115	08/01/2000
023-99666151	1	12	12/01/2000
044-30551931	1	1,6	13/01/2000
075-72178363	1	9,4	13/01/2000
075-75166475	1	5	14/01/2000
085-72337775	3	92	14/01/2000
075-66720916	1	18,9	14/01/2000
075-70602755	1	26	17/01/2000
044-34135931	4	130	20/01/2000
692-00243084	10	108	20/01/2000
020-38955394	1	18,7	20/01/2000
020-44179601	1	8,2	21/01/2000
044-33397232	1	0,5	21/01/2000
051-11505642	1	61	21/01/2000
001-34108712	1	147	23/01/2000
075-85137581	1	7	24/01/2000
001-30238283	1	0,1	24/01/2000
020-89775140	1	4	26/01/2000
125-22223412	1	32	28/01/2000
085-30359184	3	18	28/01/2000
001-64336484	1	1	31/01/2000
000-SB000003	1	20	03/02/2000
001-61317023	1	3,2	03/02/2000
085-31028686	1	2	11/02/2000
001-58158413	4	396	23/02/2000
085-72699793	1	15,6	23/02/2000
001-80002786	2	24,9	08/03/2000
002-79275013	1	6	14/03/2000
074-96300131	1	5,3	16/03/2000
001-59706824	7	70	16/03/2000
074-95454376	1	41	18/03/2000
001-27620235	1	17	20/03/2000
053-54389941	1	0,7	25/03/2000
074-89056321	3	14	25/03/2000
044-34363206	4	42	30/03/2000
074-39162491	1	8	02/05/2000
XXX-45954696	1	3	09/05/2000
074-23612153	1	10	15/05/2000
XXX-14600876	1	3,2	26/05/2000
085-34957624	2	6	21/06/2000
001-67151556	1	2	26/06/2000
XXX-6732057T	1	17	28/07/2000
074-35151292	1	19	29/07/2000
125-44196924	1	8	04/08/2000

NRO. GUIA	BULTOS	PESO	F. INGRESO	NRO. GUIA	BULTOS	PESO	F. INGRESO
XXX-27672085	1	0,3	08/08/2000	020-59945443	1	3,1	27/10/2000
001-79569884	1	7,9	18/08/2000	XXX-00506792	1	3	28/10/2000
XXX-00001758	1	7,5	20/08/2000	XXX-01938220	1	3	28/10/2000
001-43043136	1	0,3	03/09/2000	020-63138552	1	6	31/10/2000
001-34460624	1	5	13/09/2000	020-47102650	1	0,055	15/11/2000
020-55919846	1	1,5	13/09/2000	002-17685150	1	3	16/11/2000
020-29802393	1	9	16/09/2002	XXX-02943496	1	5,4	18/11/2000
XXX-00087434	1	5,6	18/09/2000	125-44221516	1	8	30/11/2000
XXX-51271275	1	0,9	18/09/2000	020-64898595	1	3,1	05/12/2000
XXX-20911475	1	4	27/09/2000	001-71867880	1	0,5	08/12/2000
XXX-46599700	1	4	30/09/2000	074-20216862	1	9	21/12/2000
057-72628345	1	0,2	30/09/2000	XXX-00007847	1	1,5	24/12/2000
057-71460922	1	0,2	04/10/2000	074-22403850	1	6	25/12/2000
XXX-20039891	1	2	14/10/2000	085-41158095	1	10	29/12/2000
232-91171076	2	11	15/10/2000				

e. 11/11 N° 398.637 v. 11/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA REG. COMODORO RIVADAVIA

PREAJUSTE — PLANILLA OCTUBRE 2002 — DIFERENCIA D.E./R.I./R.E. — U$S 1884,55

NRO. P.E.	F. OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESP.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLAR.	F.O.B. EXP.	BASE IMP.	BASE IMP. AJUST.	% AJ	CANT. EXP.	UNID. VENTA	POSICION SIM/DC	DIF. RI/RE	DIF. DE	OBS.
EC01020002	23.08.02	19	A. ABDALA E HIJOS	DOMINGUEZ, LEONAR	438	1,1	LANA ESQUILADA	47192,64	47192,64	44945,33	57530,02	28	14388	1	51012100000J	1255,32	629,23	A

(A) El Valor Imponible ha sido definido por comparación con mercadería idéntica o similar en base a antecedentes obrantes en sector considerando todos los factores que inciden en la definicion del mismo (Art. 748 Inc. A) Ley N° 22.415.

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Bol. Oficial del listado respectivo.

Región Aduanera Comodoro Rivadavia, 31/10/02.
VALENTIN E. SEQUEIRA, Jefe Div. Fisc. Op. Aduanera, Reg. Ad. Com. Rivadavia.

e. 11/11 N° 398.508 v. 11/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE E.V.E. “D” FECHA: 22 DE OCTUBRE DIFERENCIA DE REINTEGRO: 2498,86

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM/S	DESCRIPCION	FOB DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION S.I.M./ DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01-030911-M	24.05.99	1	CLIMATIZADORES SAN LUIS S.A.	PEREZ S., M	E.E.U.U.	1	RADIADORES	$ 85.178,24	$ 85.178,24	$ 73.389,00	13,84	UN	8415.90.00.000L	9,50	$1.119,98	E
EC01-034926-W	10.06.99	1	CLIMATIZADORES SAN LUIS S.A.	PEREZ S., M	E.E.U.U.	1	RADIADORES	$ 85.287,60	$ 85.287,60	$ 70.773,00	17,02	UN	8415.90.00.000L	9,50	$1.378,89	E

(E) El Valor Imponible ha sido definido a partir del análisis del costo de producción o adquisición y de exportación considerando la documentación acompañada por el exportador y las verificaciones realizadas por el área. (Art. 748 inc. E).
Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.
Lic. Gustavo Palombarani, leg. N° 25896-2. — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. N° 27210-8. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador E.V.E. “D”. — VICTOR J. SOBRADO, Leg. 25841-5

e. 11/11 N° 398.488 v. 11/11/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 591/02.

ESTATUTO

ARTICULO 1°. — En la Ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil uno, se constituye la entidad gremial de Primer Grado que se denominará ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION, que se identificará con la sigla (A.E.M.Fe.), la que agrupará en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, raza, credo, político o religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente ESTATUTO, que se desempeñen bajo relación de dependencia en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por la Municipalidad de Federación dentro de la zona establecida para esta Entidad.

ARTICULO 2°. — Esta Entidad tiene establecido su domicilio real en: Guarumba N° 233 y domicilio especial en Las Violetas N° 121, ambos de la Ciudad de Federación, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3°. — Esta Asociación tiene establecida como ZONA DE ACTUACION, la ciudad de Federación, en Departamento de Federación, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 4°. — Los objetivos y finalidades de esta Asociación son:

Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio municipal;

Peticionar y representar ante las autoridades Municipales, Provinciales, Nacionales, Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras, en beneficio de la Asociación, cooperando con las autoridades en el estudio de cuestiones de interés propia y de la población en general;

Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

Velar por el fiel cumplimiento de la Ordenanza del Estatuto de Empleados Municipales, sus modificaciones vigentes, las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones ante los órganos de aplicación;

Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo;

Propender al bienestar general, fomentando el hábito de estudio, de trabajo. De la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás;

Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento para los asociados;

Implementar el servicio médico, odontológico, colonias, campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por razones de salud, servicios de mutuales, cooperativas, campos de deportes;

Adherir a la Federación y/o Confederación de empleados municipales o desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea Extraordinaria;

Promover el respeto y la predisposición mutua: Empleado-Municipio;

Respetar el espíritu de la Constitución Nacional, Provincial, Ley Orgánica de los Municipios N° 3001 y Ordenanzas Municipales;

Someter los conflictos de carácter colectivos a la decisión de la Asamblea Extraordinaria;

Crear bolsas de trabajo y reglamentar su funcionamiento de acuerdo a las normas legales vigentes;

Bregar por una Ley que establezca el fuero sindical;

Prestar ayuda material, moral y jurídica cuando en defensa de los principios enunciados, los afiliados sufrieran represalias por su acción gremial y/o cívica;

Fomentar la participación activa de todos los trabajadores municipales en la organización, disensión y desarrollo de las actividades sindicales, tomando conciencia de que la responsabilidad de esta Asociación es de todos;

La Asociación mantendrá absoluta autonomía de la patronal, distinción política y religiosa;

Participar de todo organismo gremial que tienda a consolidar la unidad de la clase trabajadora y de la comunidad;

Ejercer el cumplimiento de sus fines y todos los demás actos que no le sean prohibidos.

ARTICULO 34°. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 8 (ocho) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Tres Vocales Titulares.

Habrá además Dos Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

La ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION, certifica que al tiempo de aprobación del Estatuto, la cantidad de afiliados es de 56 (cincuenta y seis).

e. 11/11 N° 398.496 v. 11/11/2202

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL HOSPITAL INFANTO JUVENIL DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. N° 592/02.

a) b) c) "Artículo 1: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1982, se constituye la Asociación de Profesionales del Arte de Curar del Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García, que agrupará a los Profesionales Universitarios del Arte de Curar que se desempeñan en el carácter de trabajadores prestando los servicios de su especialidad en el Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García. Se entiende como profesional universitario del arte de curar a los fines de este estatuto a aquellos que enumera la ley 17.132 y sus decretos reglamentarios y normas modificatorias, con excepción del personal de enfermería. La Asociación se constituye bajo el tipo descripto por la ley 23.551 (art. 10 inc. a), para "trabajadores de una misma actividad o actividades afines", fijando su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, siendo éste el territorio de su zona de actuación. Su sede se ubica en la calle Ramón Castillo 315, Capital Federal.

La Asociación reviste el carácter de entidad gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus asociados y representados, de conformidad con las leyes vigentes.

Sus fines, entre otros son los siguientes: a) Agrupar gremialmente a todos los profesionales que contemple su objeto social. b) Defender los intereses gremiales y laborales de sus asociados y representados. c) Defender los intereses de esta Asociación y de sus asociados en forma conjunta. d) Lograr la obtención de servicios sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidios por enfermedades, planes de turismo, colonia de vacaciones, etc. e) Investigación y estudio de todas las cuestiones atinentes al ejercicio de la profesión de sus asociados f) Propiciar y sostener una biblioteca, publicar boletines, organizar congresos, seminarios, de carácter científico y/o gremial, otorgar becas. g) Promover y desarrollar mejores condiciones de trabajo para sus asociados. h) Crear y fomentar vínculos intelectuales y culturales con asociaciones y sociedades científicas del país y del extranjero. i) Crear, fomentar y mantener la ayuda mutua entre sus asociados. j) Propender al estudio y adelanto de la clínica psiquiátrica infanto juvenil y materias afines a todos los aspectos y facilitar la discusión y publicación de trabajos científicos."

d) "Artículo 9: La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además, tres Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la comisión se requiere: a) ser mayor de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la profesión durante dos años en Entidades y Empresas mencionadas en el artículo número 1. El Presidente y el vicepresidente deberán ser argentinos y el setenta y cinco por ciento de los cargos deberá ser cubierto por ciudadanos argentinos".

"Artículo 17: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación de la Asociación. …"

e) Al tiempo de la aprobación del estatuto la Asociación cuenta con 104 afiliados.

e. 11/11 N° 398.497 v. 11/11/2002

SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT

Adherida a la Federación Nacional de Camioneros O.T.A.C.L. y S. – Personería Jurídica N° 760

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. N° 478/02.

1) Denominación, domicilio y objeto; 2) zona de actuación; 3) determinación de la actividad. oficio, profesión o categoría representados.

ARTICULO 1: En la ciudad de Comodoro Rivadavia Provincia del Chubut, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil uno, bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores Camioneros Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios del Chubut queda constituida una Asociación Profesional de Trabajadores de Primer Grado la cual tendrá su domicilio legal en calle España 953 Comodoro Rivadavia Provincia del Chubut.

ARTICULO 2: El Sindicato de Trabajadores Camioneros Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios del Chubut agrupará a la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte automotor de cargas en general y/o en cualquiera de las ramas y modalidades operativas que a continuación se detallan:

a) Combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos, sólidos, o gaseosos, sean estos a granel y/o fraccionados.

b) Transporte de clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados (dinero en efectivo, cheques, documentos en general, piezas postales, etc.)

c) Recolección de residuos, domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines.

d) Transportes de Materiales de y/o para la construcción (hormigón preelaborado, escombro mediante contenedores y/o volquetes, movimientos y montajes de elementos pesados destinados a obras de ingeniería civil).

e) Ganados en pie y/o faenado.

f) Transportes de minerales, áridos etc.

g) Remolques de vehículos y/o automotores de la vía pública.

h) Mudanzas, equipajes y encomiendas y/o fletes al instante.

i) Transporte de caña de azúcar y/o derivados en cualquiera de sus formas.

j) Diarios, periódicos y revistas y/o cualquier otro tipo de publicaciones.

k) Líquidos (vinos y/o bebidas alcohólicas y/o gaseosas, ya sea a granel o fraccionadas, sustancias químicas, agua en estado natural cloacales, etc.)

l) Transporte pesado (de máquinas y/u otras cargas de gran peso y/o dimensiones mediante el arrastre de carretones, boogies, cureñas o vehículos semejantes)

m) Transportes de equipos vinculados a la perforación petrolífera y actividades afines (equipos en partes desmontadas, montaje y/o desmontaje, cargas y descarga de los referidos equipos)

n) Transporte de cargas combinadas con otros medios de transportes sean estos ferroviarios, marítimos y/o aéreos.

En general la actividad del transporte de cargas por automotor comprende todo tipo de transporte de cosas o mercaderías aun cuando las mismas cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destine a montajes de industrias y/o construcciones civiles y/o que provengan de desmontajes similares, guardas de cargas en tránsito etc., siendo por lo tanto la presente enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa alguna.

Se aclara asimismo que en virtud de que la actividad del transporte de cargas por automotor se encuentra en franca evolución cualquier otro sistema o modalidad de servicios a crearse en el futuro queda comprendido en este artículo por el solo hecho de tratarse de un modo o forma de transporte de carga por automotor.

El sindicato mencionado agrupará igualmente a la totalidad del personal taller, mecánico y administrativo de las empresas automotores de carga, con excepción de aquellos que cumplan funciones de (Dirección), gerenciales (Gerentes) y de supervisión (Supervisores).

ARTICULO 3: La zona de actuación del Sindicato de Trabajadores Camioneros Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logísticas y Servicios del Chubut donde cumplirá sus objetivos y sus fines será en el ámbito del territorio de la Provincia de Chubut.

ARTICULO 5: El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, para lo cual podrá realizar lo siguiente:

a) Relacionar o vincular entre sí a todos los trabajadores comprendidos en el artículo 2° del presente Estatuto.

b) Propender el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la vida de sus afiliados, con sujeción al orden legal aplicable, y que el desempeño de sus tareas se efectúen bajo modalidades que resguarden su dignidad, posibilitando el pleno desarrollo de su personalidad.

c) Proponer el logro de una conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones.

d) Defender y representar los intereses gremiales, colectivos, individuales y laborales de sus afiliados, ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado.

e) Promover la realización de tareas lícitas en defensa del interés de los trabajadores, en especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas de acción directa.

f) Procurar la capacitación general, profesional y sindical de sus afiliados, mediante bibliotecas, cursos, conferencias, becas y publicaciones.

g) Promover la formación y la organización de sociedades cooperativas y mutuales entre sus afiliados de acuerdo a la legislación vigente.

h) Fomentar la práctica del deporte para sus afiliados dentro del ámbito Físico necesario y el turismo social para los mismos y su grupo familiar.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo.

ARTICULO 16: Revisten el carácter de Organos deliberativos y de conducción, los siguientes:

a) Las ASAMBLEAS, sean estas Ordinarias o Extraordinarias.

b) La COMISION DIRECTIVA.

c) La COMISION REVISORA DE CUENTAS.

d) La JUNTA ELECTORAL.

ARTICULO 32: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por quince (15) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos:

A) SECRETARIO GENERAL

B) SECRETARIO ADJUNTO

C) SECRETARIO GREMIAL

D) SECRETARIO ADMINISTRATIVO

E) SECRETARIO TESORERO

F) SECRETARIO PRO-TESORERO

G) SECRETARIO DE ACTAS

H) SECRETARIO DE ORGANIZACION

I) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y PRENSA

J) VOCALES (SEIS)

Asimismo, en el momento de ser electos los integrantes del cuerpo, se designarán Tres Vocales Suplentes, lo que sólo pasarán a formar parte del cuerpo en caso de ausencia temporaria o definitiva de un miembro titular que le impida continuar en su cargo.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS: 429

e. 11/11 N° 398.498 v. 11/11/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROVIBA PROYECTO DE VIVIENDA BARRIAL LIMITADA” MATR. 17.409. “ASOCIACION MUTUAL DE LA ACTIVIDAD NACIONAL FRUTIHORTICOLA Y AFINES (AMANFA)” MATR. BA1320. “ASOCIACION MUTUAL GUARDACOSTAS” MATR. CF1668. “ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER” MATR. BA1747. “COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO TIEMPO LIMITADA” MATR. 16.518. “COOPERATIVA DE TRABAJO COGESTION LIMITADA” MATR. 8674. “COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO VALORES LIMITADA” MATR. 14.880. “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO” MATR. SE112. “ASOCIACION MUTUAL LOMA HERMOSA” MATR. BA2153. “ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DE BEBIDAS GASEOSAS DE LAS PLANTAS CAMINO DE CINTURA Y MATHEU DE SAN JUSTO Y MAHATMA GHANDI Y JEFFERSON DE MERLO” – MATR. BA 805. “ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (AMEIAG)” MATR.BA822. “ASOCIACION MUTUAL EXPRESO CAÑUELAS” MATR.BA2080. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica a demás que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 11/11 N° 398.635 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE AAR y EE N° 2/02

Expedientes ENRE N° 12.685/02, 12.686/02, 12.687/02, 12.688/02, 12.720/02, 12.732/02, 12.733/02 y 12.734/02.

Bs. As., 4/11/2002

La Jefa del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales ha resuelto:

1) Estimar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución ENRE/AARyEE N° 01/02 por el Dr. Mariano I. García Cuerva. 2) Modificar el artículo 4° de la resolución mencionada en el artículo precedente, cuya nueva redacción es: “Designar como Defensores del Usuario a los siguientes profesionales del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD: al Dr. Miguel Sama y/o Dra. Viviana Mayer indistintamente para la audiencia de TRANSNOA S.A., que se realizará el día 21 de noviembre de 2002, a la Dra. Graciela Andina Silva de Alfano y/o Dra. Silvana Stochetti indistintamente para la audiencia de TRANSBA S.A. que se realizará el día 21 de noviembre de 2002, al Dr. Rafael Gentili y/o Dr. Raúl Palomo indistintamente para la audiencia de DISTROCUYO S.A. que se realizará el día 22 de noviembre de 2002, a la Dra. Liliana Gorzelany y/o Dra. Cecilia María Allona indistintamente para la audiencia de TRANSNEA S.A. que se realizará el día 22 de noviembre de 2002, a la Dra. Graciela Andina Silva de Alfano y/o Dr. Miguel Sama indistintamente para la audiencia de TRANSENER S.A. que se realizará el día 25 de noviembre de 2002, a la Dra. Liliana Gorzelany y/o Dra. Cecilia María Allona indistintamente para la audiencia de TRANSPA S.A. que se realizará el día 26 de noviembre de 2002, al Dr. Rafael Gentili y/o Dr. Raúl Palomo indistintamente para la audiencia de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE (TRANSCOMAHUE S.A. - TECSA) que se realizará el día 26 de noviembre de 2002. 3) Notificar a TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSPA S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE (TRANSCOMAHUE S.A. - TECSA), y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, al SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios registradas. Firmado: Ing. SILVIA MERZI, Jefa del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 11/11 N° 398.870 v. 11/11/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)